

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA SECCIÓN DE FIRMAS DE LA SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, QUE COMO DOCUMENTO ANEXO SE SUSCRIBE(N) AL AMPARO DEL MISMO, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO EL “CLIENTE” Y POR OTRA PARTE BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO EL “BANCO”; DE CONFORMIDAD CON TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ÍNDICE DEL CONTRATO

TÍTULO PRIMERO. DEFINICIONES.....Pág. 1

TÍTULO SEGUNDO. DE LA APERTURA DE CUENTAS Y DEPÓSITOS A LA VISTA Y DE LOS DEPÓSITOS ASOCIADOS A CUENTAS DE CHEQUES.....Pág. 4

- Capítulo Primero. Apertura de Cuentas y Depósitos a la Vista.....Pág. 4
- Capítulo Segundo. Depósitos Asociados a Cuentas de Cheques.....Pág. 8
- Capítulo Tercero. Disposiciones aplicables al Título.....Pág. 10

TÍTULO TERCERO. DE LA APERTURA DE CUENTAS Y DEPÓSITOS A LA VISTA.....Pág. 12

- Capítulo Primero. Cuenta de depósito Bancario de dinero a la vista digital.....Pág. 12
- Capítulo Segundo. Disposiciones aplicables al TítuloPág. 15

TÍTULO CUARTO. DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO Y DE LOS PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.....Pág. 18

- Capítulo Primero. Depósitos a Plazo.....Pág. 18
- Capítulo Segundo. Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.....Pág. 19
- Capítulo Tercero. Disposiciones aplicables al Título.....Pág. 19

TÍTULO QUINTO. SERVICIOS.....Pág. 20

- Capítulo Primero. Servicios Cambiarios.....Pág. 20
- Capítulo Segundo. Domiciliación.....Pág. 21
- Capítulo Tercero. Comunicaciones y Concertación de Operaciones Vía Telefónica

(“Contacto Mifel”) y a través de Medios Automatizados y Electrónicos (“Banca Electrónica Mifel” y “Cajeros Automáticos”).....Pág. 23

TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.....Pág. 27

TÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES GENERALES. Para los efectos del presente contrato las Partes convienen en definir los términos que a continuación se indican

- **Anexo de Comisiones.**- Significa el documento que contiene el conjunto de Tarifas por Comisiones y cargos, relacionadas exclusivamente con los productos y/o servicios contratados por el Cliente, los cuales también se encuentran establecidos en la Sección de comisiones ubicada en la página de Internet del Banco en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>, el cual forma parte integrante del Contrato.

- **App Mifel Empresas:** Banca Electrónica a través del Portal Mifel de acceso exclusivo para personas morales, que MIFEL pone a disposición de los Usuarios.

- **App Mifel Móvil.** - Servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la aplicación móvil propiedad de Mifel, disponible para iOS y/o Android, cuya utilización se regirá por el Anexo de términos y condiciones del Servicio de Banca Electrónica Mifel, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

- **Aviso de Privacidad.**- Significa el Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Banco en su carácter de Responsable, que se encuentra a disposición del Cliente en la página de Internet del Banco en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>, mismo que se hizo del conocimiento del Cliente previo al tratamiento de sus Datos Personales en términos de lo establecido por la LFPDPPP, y que forma parte integrante del Contrato.

- **Banca Electrónica.** - Se refiere individualmente o en

su conjunto a MIFEL PERSONAS, APP MIFEL MÓVIL, MIFEL EMPRESAS Y APP MIFEL EMPRESAS

- **BANXICO.** - Significa el Banco de México.
- **Carátula de Producto.** - Significa la(s) Carátula(s) que se emite(n) por el Banco en la cual(es) se establece(n) los elementos esenciales del producto y/o servicio que el Cliente contrate con el Banco y que permiten al Cliente comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas Entidades Financieras; las advertencias en materia de tasas y comisiones que representen penalidades para el Cliente y los supuestos en que serán aplicables; incluyendo campos claros que permiten distinguir términos y condiciones tales como las Comisiones, la Ganancia Anual Total, así como las demás que contribuyan a transparentar, facilitar su lectura, comprensión y comparación, en términos de lo establecido por las Disposiciones en el momento en que el Cliente solicita y contrata cualquiera de los productos y/o servicios, y que contiene las características, condiciones aplicables a cada uno de los mismos, formando parte integrante del Contrato, con respecto a los productos y/o servicios bancarios siguientes:
 1. **Apertura de Cuentas y Depósitos a la Vista;**
 2. **Depósitos Asociados a Cuentas de Cheques;**
 3. **Depósitos a Plazo; y,**
 4. **Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.**
- **CNBV.** - Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **CONDUSEF.** - Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.
- **Constancia de Producto.** - Significa la(s) Constancia(s) emitidas por el Banco al momento en que el Cliente solicita y contrata alguno de los productos que a continuación de enlistan y que contiene(n) las características y condiciones aplicables a los mismos:
 1. **Depósitos a Plazo;**
 2. **Servicio de Domiciliación, y**
 3. **Pagarés con Rendimiento Liquidable al vencimiento.**
- **Contraseña.** - Clave alfanumérica generada por el Cliente al momento de registrarse y la cual autentica al Cliente en un medio electrónico o en un servicio de Mifel Personas y/o Mifel Empresas.
- **Contrato.** - Significa el Contrato de Productos y Servicios Bancarios que incluye todos los productos y servicios que el Cliente puede contratar con el Banco.
- **Cuenta(s).** - Significa las cuentas de depósito que son abiertas en el Banco a nombre del Cliente.

- **Datos Personales.** - Significa cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, inclusive aquellos considerados como sensibles por la LFPDPPP.
- **Día Hábil Bancario.** - Los días del año dispuestos por la CNBV para que las instituciones de crédito presten sus servicios al público.
- **Disposiciones.** - Significa las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.
- **Documento(s) del Contrato.** - Significa, conjunta o separadamente, según sean referidos en este instrumento y en cualquier otro acto o documento; el presente Contrato, las Carátulas, Constancias, las Instrucciones y los Anexos o cualquier otro documento, según se celebren o modifiquen en cualquier momento dentro de la vigencia de este acuerdo de voluntades.
- **DOF.** - Significa el Diario Oficial de la Federación.
- **Dólar(es).** - Significa Dólares, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- **Domiciliación.** - A la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero.
- **Establecimientos Afiliados.** - Significa aquel proveedor de bienes y servicios que son adquiridos por el Cliente mediante el uso de su Tarjeta de Débito.
- **Firma Autógrafa Digital:** Se refiere a la firma autógrafa plasmada a través de Medios Electrónicos y que en atención a lo establecido en el Código de Comercio surte los mismos efectos que la firma autógrafa.
- **GAT.** - Significa la **Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las instituciones de crédito con los usuarios, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita Banco de México para su cálculo.** El Cliente podrá consultarlo en la Carátula de Producto que el Banco emita con respecto a los Productos establecidos en el Contrato y, a los cuales les resulte aplicable.
- **Instrucciones.** - Significan todas aquellas órdenes

o comunicaciones que el Cliente gire al Banco de manera escrita u oral o bien, a través de Medios Automatizados y/o electrónicos y/o biométricos y/o telefónicos.

- **Internet.-** Significa la red informática mundial pública, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación, por medio de la cual se puede enviar y recibir datos, voz, video y demás información a través de Medios Electrónicos utilizando, a su vez, a diversas empresas proveedoras del servicio de conexión, que mediante la utilización de equipos de cómputo denominados servidores y ruteadores transfieren la información para que ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario.
- **IPAB.** - Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- **LFPDPPP.** - Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, sus modificaciones, así como su Reglamento.
- **LIC.-** Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- **Medios de Disposición.** - Significan, los instrumentos proporcionados por el Banco, mediante los cuales el Cliente podrá disponer parcial, o totalmente, del Saldo Disponible en su Cuenta; de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: (i) Tarjeta de Débito, (ii) Talonario de Cheques, (iii) Órdenes por escrito de Transferencias y/o Traspasos a cuentas propias o de terceros, (iv) retiro de efectivo en Cajeros Automáticos o en Ventanilla y/o (v) Medios Electrónicos.

Medios Electrónicos.- Significa **individual o conjuntamente**, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, los equipos, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, locales o internacionales, dentro de los cuales, enunciativa mas no limitativamente se incluyen: (i) el teléfono, el fax, las tecnologías conocidas como GSM (Global System Form Mobile Communications), GPRS (General Packer Radio Service), CDMA (Code Division for Multiple Access), TDMA (Time Division for Multiple Access), HSPDA (High Speed Downlink Packet Access) o cualquier otra tecnología celular o de radio frecuencias que permitan utilizar SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas "Short MessageService") vía celular de operaciones financieras y no financieras, MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas "Multimedia Messaging Service"), correo electrónico, o bien, a través de los servicios de Cobro Digital ("CoDi") o cualquier otro servicio similar; (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y/o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales, aceptables al Banco (iv) Alertas SMS. El Banco y el Cliente acuerdan que una vez que haya cumplido con todos

los requisitos para registrar y obtener las notificaciones de alertas SMS, este medio servirá para que a través de SMS el Banco comunique y permita al Cliente aceptar de manera enunciativa más no limitativa, notificaciones de las operaciones realizadas, notificaciones de Monitoreo, así como de bloqueo preventivo de la tarjeta, solicitud de confirmación de cargos, confirmación de que el Banco ha recibido aviso de viaje por parte del cliente (tratándose de tarjetas de crédito las notificaciones anteriormente descritas sólo aplicarán para operaciones nacionales y para el caso de tarjetas de débito aplicarán para operaciones nacionales así como internacionales), notificaciones de la activación de la Tarjeta, notificaciones en general, información de promociones u ofertas). El Cliente en cualquier momento podrá solicitar la actualización de su número telefónico, así como e-mail, para la recepción de las notificaciones o información señaladas en el párrafo anterior, a través de los medios y procesos que el Banco establezca para ese efecto; (v). Redes sociales que a la fecha el Cliente tenga contratado con el proveedor correspondiente y de conformidad con las políticas y términos legales que de las distintas redes sociales en las que se enuncian más no se limitan: Facebook, X (antes Twitter), Instagram, WhatsApp, LinkedIn.

- **Medios de Identificación.** - Significan todos los mecanismos utilizados por el Banco para verificar la identidad del Cliente y/o Personas Autorizadas, para su acceso a los diferentes canales de operación, a efecto de que se lleven a cabo la Instrucción y/o ejecución de sus transacciones.

- **Mifel Empresas:** Banca Electrónica a través del Portal Mifel de acceso exclusivo para personas morales, que MIFEL pone a disposición de los Usuarios.

- **Mifel personas:** Servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la versión web propiedad de GRUPO FINANCIERO MIFEL de acceso exclusivo para personas físicas.

- **Número de Cuenta CLABE:** Significa la clave bancaria estandarizada, integrada con 18 dígitos que asigna el Banco a la cuenta.

- **Número de Referencia o Folio:** Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de Medios Electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio financiero que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables del Banco, mismo que es dado a conocer al Cliente a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

- **Partes.** - Significan conjuntamente el Cliente y el Banco.

- **Persona Física.** - Significa un individuo con aptitud para contraer derechos y obligaciones jurídicas.

- **Persona Física con Actividad Empresarial.** - Aquellas personas físicas que obtienen ingresos por actividades comerciales, industriales, enajenación de bienes, de autotransporte, prestación de servicios, entre otros, sin importar el monto de los ingresos que perciban y que se encuentren inscritos bajo este régimen ante el Servicio de Administración Tributaria.

- **Persona Moral:** Ente jurídico conformada por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin colectivo, a las cuales la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y contraer obligaciones.

- **Peso(s).** - Significa Pesos, Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

- **Portal Mifel.** - Sitio web propiedad del Banco www.mifel.com.mx

- **RECA.** - Significa el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

- **Sistema Transaccional.** - Significan los programas, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, sistemas automatizados de procesamiento de datos y cualquier otro documento electrónico o conjunto de información, desarrollados e implementados por el Banco, los cuales son puestos a disposición del Cliente a través de Internet o cualquier otro Medio Electrónico para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos y cualquier otro elemento electrónico. Para efectos de este Contrato, se consideran Sistemas Transaccionales aquellos que operan los servicios *Banca electrónica o Contacto Mifel*, así como cualquier otro del cual el Banco sea titular y que llegue a implementar y poner a disposición del Cliente en el futuro.

- **Saldo Disponible.** - Significan los recursos de la Cuenta, los cuales se componen de los depósitos realizados menos las disposiciones que hubieren realizado contra la misma, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones y gastos establecidos en el Contrato, a cargo del Cliente.

- **Soft Token:** Dispositivo especial que el Banco pone a disposición del Cliente a través de la aplicación móvil, solo celular, para iOS y/o Android, donde se genera el "NIP dinámico de un solo uso (OTP), clave numérica cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del Banco, que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea solicitado al Cliente, en función de las operaciones que desee realizar por Medios Electrónicos con plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los

servicios en su totalidad.

- **Solicitud de Producto.** - Significa, respectivamente, el documento mediante la cual el Cliente suscribe, formaliza, acepta y otorga su consentimiento expreso respecto de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato y/o de los demás documentos que se emitan al amparo y que forman parte del mismo.

- **Tarjeta de Débito.** - El medio de disposición, de uso en territorio nacional y/o en el extranjero, asociado a depósitos bancarios de dinero a la vista que permite la realización de pagos o transferencias de recursos, en términos del presente Contrato.

- **Tarjetahabiente.** - Persona a nombre de quien la Institución emite una tarjeta de débito correspondiente a una Cuenta de Depósito a la vista, ya sea que se trate del titular de dicha Cuenta o de un tercero debidamente autorizado por este último como tenedor de una tarjeta adicional a la que corresponda a dicho Titular.

- **TIIE.** - Significa la Tasa de Referencia identificada como la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por BANXICO en el DOF.

- **UDI's.** - Significa Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

- **Unidad Especializada de Atención a Usuarios.** - Significa el área de las Entidades Financieras que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APERTURA DE CUENTAS Y DEPÓSITOS A LA VISTA Y DE LOS DEPÓSITOS ASOCIADOS A CUENTAS DE CHEQUES

CAPÍTULO PRIMERO APERTURA DE CUENTAS Y DEPÓSITOS A LA VISTA

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – APERTURA DE CUENTAS.

En virtud del presente Contrato y de lo establecido en este Capítulo, el Banco realizará la apertura de una Cuenta en favor del Cliente, donde podrá recibir depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional, de manera que el Banco acepta recibir del Cliente depósitos de dinero en Pesos o Dólares, cuando así se determine por el Cliente. Adicionalmente, se asignará un número único de cuenta y la identificación de una clave bancaria estandarizada (CLABE).

SEGUNDA. - MEDIO DE DISPOSICIÓN.

El Banco entregará al Cliente, como Medio de Disposición vinculado a la Cuenta, una Tarjeta de Débito, a través de la cual podrá disponer del saldo depositado a su favor. A la Tarjeta de Débito que el Banco entregue al Cliente le

resultará aplicable todo lo dispuesto en el presente Contrato y Capítulo, de modo que la utilización de la misma a través de cajeros automáticos o de cualquier otro medio se considerará como plena aceptación de los términos que ahí se establecen y del riesgo que su uso conlleva.

La Tarjeta de Débito se entregará al Cliente desactivada y en el momento de la firma de la Solicitud de Producto. La Tarjeta de Débito tendrá la siguiente información:

- I. Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Débito;
- II. La fecha de vencimiento;
- III. La marca comercial bajo la cual el Banco emite la Tarjeta de Débito respectiva, conforme al convenio celebrado con la empresa titular de dicha marca y conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición, y
- IV. El código de seguridad de la Tarjeta de Débito, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con esta.

TERCERA. ACTIVACIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO Y SUS OPERACIONES.

El Cliente podrá activar la Tarjeta de Débito:

- I. Llamando a Contacto Mifel, a los teléfonos señalados en la cláusula denominada ATENCIÓN A CLIENTES o,
- II. A través de los cajeros automáticos.

Mediante la Tarjeta de Débito mencionada, el Cliente podrá realizar las siguientes operaciones:

- I. Retirar cantidades en efectivo en:
 - a) Las Sucursales del Banco,
 - b) Cajeros automáticos habilitados para ello y para procesar la tarjeta de que se trate, o
 - c) Establecimientos Afiliados.
- II. Realizar pagos de cualquier tipo, como pueden ser para adquisiciones de bienes o servicios, entre otros.

CUARTA. INTERESES.

Los promedios de los saldos diarios a favor del Cliente que se encuentren depositados en las Cuentas devengarán intereses de acuerdo con la tasa de interés anual y rangos establecidos en la Carátula de Producto. En caso de Cuentas cuyos fondos devenguen intereses, el Banco se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar la tasa de interés a devengarse, la que se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes en la Cuenta correspondiente. Los intereses así devengados serán pagaderos mediante abono que el Banco realice a la Cuenta respectiva. El tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezca la Ley de Impuesto Sobre la Renta y/o cualquier otra ley u ordenamiento aplicable.

QUINTA. SALDO INTEGRAL MENSUAL.

Las Partes convienen que la(s) Cuenta(s) deberá(n) contar con un saldo integral mensual mínimo equivalente a la cantidad que para tal efecto el Banco de a conocer al Cliente en:

- I. Las sucursales del Banco;
- II. En el “**Anexo de Comisiones**”, y dentro de éste, en la opción “**Cuentas de Depósito a la Vista en Moneda Nacional, (Personas Físicas)**”, ubicado en la página de Internet del Banco en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>.

Si el saldo integral mensual resultare inferior al mínimo establecido, el Banco cargará al Cliente la comisión que al efecto se establece en el Anexo de Comisiones.

SEXTA. MANEJO DE LA CUENTA.

El Banco y el Cliente acuerdan que el régimen de la Cuenta podrá manejarse conforme a lo siguiente:

- (i). **Individual:** A nombre de la persona física que será el titular de la cuenta, con la posibilidad de disponer de todos los recursos;
- (ii). **Mancomunada:** A nombre de dos o más personas físicas, es decir, se necesita de la firma de todos los cotitulares, para realizar, retiros, cancelaciones o cualquier modificación al Contrato, y
- (iii). **Solidaria:** A nombre de dos o más personas físicas, en este caso, el importe de los depósitos podrá ser dispuesto indistintamente por cualquiera de los titulares
- (iv). **Colectiva:** A la cuenta con más de un Titular, pudiendo ser Solidaria o Mancomunada.

SÉPTIMA. - DEPÓSITOS.

Los Depósitos serán recibidos por el Banco mediante:

- (i) Efectivo en Pesos o Dólares,
- (ii) Transferencias electrónicas de fondos o,
- (iii) Cheques, los cuales serán reembolsables a la vista de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato.

Según corresponda, todos los Depósitos que el Cliente o cualquier tercero haga para abono en cualquier Cuenta, deberán hacerse precisamente en Pesos o en Dólares, en las formas impresas que el Banco proporcione al Cliente o al tercero para tal efecto o conforme a los procedimientos para acceder a los sistemas automatizados y/o electrónicos y/o vía telefónica, que sean autorizados por el Banco y comunicados por escrito al Cliente.

Por cuanto hace a los Depósitos constituidos conforme al Contrato en Pesos, los mismos serán pagaderos única y precisamente en Pesos y sólo en las sucursales del Banco ubicadas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o por los medios automatizados previstos para

esos efectos en el Contrato.

Para el caso de los Depósitos en Dólares, el Banco y el Cliente acuerdan que:

- a) Estos Depósitos podrán recibirse únicamente de las personas expresamente autorizadas por la normativa aplicable para constituir este tipo de Depósitos, las cuales se indican a continuación: (i) De personas físicas con domicilio en poblaciones localizadas en una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California y Baja California Sur; (ii) De personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional, y (iii) De representaciones oficiales de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas, ciudadanos extranjeros que presten sus servicios en tales representaciones, organismos e instituciones, así como de corresponsales extranjeros; los cuales deberán estar acreditados en México ante la Secretaría de Estado o autoridad que corresponda.
- b) Estos Depósitos sólo podrán ser constituidos o incrementados mediante (i) transferencias electrónicas de fondos de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Dólares; (ii) Entrega de documentos a la vista denominados en Dólares y pagaderos en el extranjero, o (iii) La entrega de Dólares de acuerdo con las políticas del Banco para la recepción de efectivo;
- c) El Banco se reserva el derecho de revisar y/o ajustar diariamente los rendimientos pactados para estos Depósitos, los cuales se expresarán en términos anuales y se calcularán dividiendo la tasa de interés entre trescientos sesenta, multiplicando el resultado obtenido por el número de Días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos y multiplicando este último resultado por el saldo promedio diario de la cuenta, el cual se calculará de la suma de los saldos diarios del periodo, dividido entre los días del periodo. Todos los cálculos se cerrarán a centésimas;
- d) Los intereses que devenguen estos Depósitos se establecerán en la Carátula de Producto;
- e) El pago o retiro de estos Depósitos se efectuará, a elección del Cliente, mediante (i) Transferencias electrónicas de fondos denominados y pagaderos en Dólares; (ii) La entrega de documentos a la vista denominados en Dólares y pagaderos en el exterior, (iii) Utilización de Tarjetas de Débito, (iv) Cheques en su caso y (v) La entrega de Dólares, el cual siempre condicionada a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente, en la sucursal en la que el Cliente pretenda hacer el cobro o retiro de acuerdo con las políticas del Banco;
- f) El Cliente no podrá ceder los derechos que en su favor se derivan por la celebración del Contrato

y/o la emisión de la Carátula de Producto relativa a la constitución de estos Depósitos.

Los depósitos que el Cliente o la(s) Persona(s) Autorizada(s) efectúen se comprobarán únicamente con las fichas de depósito o recibos que expida el Banco, mismos que reunirán los requisitos que él mismo establezca, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate.

OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LOS RECURSOS. El Cliente o los Autorizados por él, podrán hacer libremente depósitos en la Cuenta, en efectivo, mediante transferencia electrónica de dinero, con cheque emitido por otras instituciones, o cualquier otro medio o documento que sea aceptado por el Banco. Dichos depósitos serán acreditados en la cuenta de la siguiente manera:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) A cargo del BANCO , se acreditará el mismo día. b) De otro BANCO , depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar al Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar al segundo Día Hábil siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la Fecha Límite de Pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del BANCO , se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar al Día Hábil siguiente.

NOVENA. – USO DE LOS RECURSOS.

El Cliente o la(s) Persona(s) Autorizada(s) por él, podrán hacer libremente Depósitos en las Cuentas en la inteligencia de que, los Depósitos que se hagan por medio de títulos de crédito u otros documentos que sean aceptables para el Banco, serán siempre recibidos "salvo buen cobro" y su importe se abonará hasta que el Banco efectúe su cobro. No obstante lo establecido en la cláusula anterior, y aún y cuando el importe de los recursos se haya acreditado en la Cuenta respectiva, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de las cantidades que se deseen retirar de la Cuenta respectiva (i) mediante el uso de la Tarjeta de Débito a que se refiere el Contrato; (ii) en la Sucursal mediante Fichas de Retiro en Ventanilla, o (iii)

mediante el uso de comunicaciones y concertación de operaciones vía telefónica ("**Contacto Mifel**"), y medios automatizados y electrónicos ("**Banca Electrónica Mifel**" y "**Cajeros Automáticos**") si en dicha Cuenta no existen fondos disponibles suficientes para cubrir su importe.

Adicionalmente, el Cliente faculta y libera de cualquier responsabilidad al Banco para cargar en la Cuenta respectiva el importe de los documentos depositados que no hayan sido cubiertos por el aceptante, suscriptor o librador respectivo. En el supuesto de que el Banco hubiere aceptado el retiro de cualquier cantidad de cualquier Cuenta contra fondos depositados en dicha Cuenta provenientes de documentos o títulos de crédito denominados, otorgados o suscritos en Dólares y éstos no fueren pagados al Banco a su presentación o vencimiento, cualquier diferencia que resulte en la compra y venta de Dólares que corresponda será por cuenta exclusiva del Cliente, por lo que el Banco estará autorizado para cargar dicha diferencia en la Cuenta respectiva sin necesidad de previo aviso al Cliente y, por ende, la deducirá de la suma depositada en dicha Cuenta.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN.

Con las salvedades establecidas por la legislación aplicable, el Banco no podrá dar información alguna sobre el estado y movimientos de Cuenta alguna, sino al Cliente, a sus representantes legales, a las personas que el Cliente autorice por escrito o a las personas que tengan capacidad y personalidad jurídica suficiente para disponer de la Cuenta, y/o a aquellas personas que tengan acceso a cualquier servicio de información que ofrezca el Banco de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE RESPECTO DEL NIP Y TARJETAS ADICIONALES.

Las Tarjetas otorgadas al Cliente en virtud de los productos contratados, estarán asociadas con una tarjeta plástica, así como a un número de identificación personal en lo sucesivo denominado simplemente como ("NIP").

El Cliente expresamente reconoce y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar, el carácter de personal e intransferible de la Tarjeta, así como la confidencialidad del NIP y los datos de sus Tarjetas. En este entendido, el NIP es sustituto de la firma autógrafa y por tanto el Cliente reconoce que cualesquiera operaciones celebradas a través del NIP se entenderá como consentida por el Cliente, en el entendido de que él es el único responsable del buen o mal uso que se haga del NIP, así como de su custodia y confidencialidad. De igual forma, el Cliente será el único responsable respecto de la confidencialidad, guarda y uso de los datos que obren en su Tarjeta, como son: el número de su Tarjeta, la fecha de vencimiento de la misma y la clave confidencial (CVV) ("Datos de la(s) Tarjeta(s)").

Por lo anterior es de la exclusiva responsabilidad del Cliente:

- I. La guarda y custodia de cualquier Tarjeta;

- II. La guarda, custodia y confidencialidad del NIP y de los Datos de la(s) Tarjeta(s).
- III. La negligencia o descuido que ocasione el uso indebido por terceros, y
- IV. Cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la Tarjeta, del NIP, o bien de los Datos de la(s) Tarjeta(s).

Tomando en cuenta que la expedición y entrega de la Tarjeta se hace por el Banco en consideración a las condiciones personales del Cliente, éste no podrá cederla ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta por persona diferente a él mismo. Dado que el Banco tiene la facultad de requerir la devolución de las Tarjetas, como se establece anteriormente, el Cliente queda obligado a devolver al Banco la Tarjeta cuando, por cualquier motivo, se cancele la Cuenta respectiva. Subsistirá la responsabilidad del Cliente, por el mal uso que llegare a hacerse de las Tarjetas, previo a la cancelación de la misma, y siempre y cuando no medie un aviso en términos de la cláusula denominada PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

La recepción o uso de la Tarjeta por parte del Cliente, constituirá su conformidad respecto de los términos y condiciones previstos en el Contrato.

La Tarjeta tendrá la vigencia que en ella se estipula. El Cliente expresamente reconoce y conviene que la fecha de expiración grabada en la Tarjeta no tiene relación alguna con la fecha de vigencia del Contrato, ya que la misma se refiere únicamente al periodo durante el cual dicha Tarjeta podrá ser utilizada válidamente. Por lo tanto, con independencia de que en la Tarjeta apareciera una fecha posterior al vencimiento una vez concluida la vigencia del Contrato.

El Cliente podrá solicitar por escrito al Banco la expedición de Tarjetas Adicionales (las "Tarjetas Adicionales") a favor de las personas que autorice por escrito y hasta por el importe indicado por el Cliente, en lo sucesivo denominados simplemente como (los "Autorizados"), sujeto a la previa autorización del Banco, en el entendido de que el otorgamiento de las Tarjetas Adicionales, únicamente implica que los tenedores o usuarios de las mismas, podrán efectuar disposiciones con cargo al Saldo Disponible, sin exceder este mismo.

Las Tarjetas y las Tarjetas Adicionales, son propiedad del Banco, por lo que éste podrá requerir en cualquier momento su devolución, o bien, retenerlas directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados a este tipo de tarjetas, (en lo sucesivo denominado simplemente como el(los) "Establecimiento(s)").

Las Partes convienen en que el Banco tendrá el derecho de limitar el número de Tarjetas Adicionales emitidas a cuenta del Cliente. Asimismo, el Cliente se obliga y es

responsable de asegurarse que los Autorizados lean, entiendan y cumplan con los términos del Contrato, así como cualquier notificación y comunicación que se le envíe al Cliente.

Los Autorizados a cuyo favor se expidan las Tarjetas Adicionales deberán requisitar el apartado correspondiente de la Solicitud y firmarla conjuntamente con el Cliente, o bien, requisitar y suscribir la Solicitud para Tarjetas Adicionales, la cual debidamente firmada por las Partes forma parte integrante del Contrato, en lo sucesivo se le denominará simplemente como (la "Solicitud para Tarjetas Adicionales") La suscripción por parte de los Autorizados de la Solicitud para Tarjetas Adicionales lo obliga automáticamente a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

Al emitir las Tarjetas Adicionales, el Banco asignará a cada una de las mismas un NIP en los mismos términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

Los términos y condiciones contenidos en el Contrato para el Cliente resultarán aplicables para los Autorizados. En virtud de lo anterior, se entenderá que por el hecho de estar autorizados por el Cliente a usar las Tarjetas Adicionales expedidas a su nombre y realizar disposiciones del Saldo Disponible, los Autorizados manifiestan su voluntad de regirse por y sujetarse a las estipulaciones del Contrato. En consecuencia, cuando las estipulaciones del Contrato hagan referencia al Cliente, se entenderá que las mismas hacen referencia a los Autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. REPOSICIÓN DE TARJETA.

El Banco repondrá al Cliente y le enviará la Tarjeta de Débito o Medio de Disposición a la brevedad posible, al domicilio señalado en la Solicitud o en documento por separado. El Cliente deberá cubrir la cantidad que establezca el Banco por concepto de reposición. Si el Cliente recobra su Tarjeta de Débito o Medio de Disposición después de haber notificado su robo o extravío al Banco, no deberá usarla sino regresarla de inmediato al Banco.

El Banco deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta de Débito o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes observaciones:

- I. No dar a conocer el NIP;
- II. Destruir el documento con el NIP una vez memorizado;
- III. Cambiar el NIP frecuentemente.

No obstante, lo anterior, el Banco podrá realizar con posterioridad al aviso del robo o extravío correspondiente, los cargos previamente autorizados por el Cliente mediante el servicio de Domiciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. COTITULARES.

En caso de que el Cliente sean dos o más personas, para

todo lo relacionado con el Contrato se entenderá que dichas personas tienen el carácter de cotitulares, en lo sucesivo denominados simplemente como (los "Cotitulares") respecto de todos y cada uno de los productos y/o servicios que el Banco les proporcione al amparo del Contrato. En consecuencia, una vez suscrito el Contrato, los productos y/o servicios que el Banco proporcione a los Cotitulares al amparo del Contrato podrán ser solicitados y/o contratados en beneficio de todos los Cotitulares por uno o más de dichos Cotitulares.

Si en la Solicitud se señala que los fondos depositados en cualquiera de las Cuentas serán propiedad de dos o más personas, el Banco procederá a devolver el saldo depositado en dicha Cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO SEGUNDO DEPÓSITOS ASOCIADOS A CUENTAS DE CHEQUES

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES Y MEDIOS DE DISPOSICIÓN.

El Banco realizará la apertura de una Cuenta en favor del Cliente, donde podrá recibir depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional. Adicionalmente, se asignará un número único de cuenta y la identificación de una clave bancaria estandarizada (CLABE).

El Cliente podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en cualquiera de sus Cuentas de Cheques, mediante los esqueletos especiales para la expedición de cheques que el Banco le proporcione, por medio de transferencias y otras formas de disposición electrónicas o vía telefónica que el Banco autorice y comunique por escrito al Cliente. El Cliente no podrá utilizar formas o esqueletos de cheques diferentes a los que el mismo Banco le proporcione, salvo los casos en que, dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables, el Banco autorice el uso de formas o esqueletos especiales previa solicitud escrita del Cliente.

Asimismo, podrá autorizar a diversas personas para hacer disposiciones de las sumas depositadas en sus Cuentas de Cheques, mediante el registro de la firma correspondiente en la forma que para tal finalidad le suministre el Banco. La tarjeta de registro de firmas suscrita por el Cliente formará parte integrante del Contrato e indicará la forma de disposición de los fondos depositados en la Cuenta de Cheques respectiva.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE Y PROCEDIMIENTO POR ROBO O EXTRAVÍO.

El Cliente se obliga a poner el mayor cuidado en la guarda y custodia de los talonarios y esqueletos especiales de cheques que el Banco le proporcione para librar con cargo a las Cuentas de Cheques y en todo caso se obliga a hacer del inmediato conocimiento del Banco, mediante aviso por

escrito o por Medios Electrónicos, la pérdida o extravío de dichos talonarios y/o esqueletos, a efecto de que este último proceda a su cancelación, ya que el propio Banco, no será responsable por el pago de cualquier cheque alterado, o en el que la firma del Cliente o de la(s) Persona(s) Autorizada(s) por éste, en su carácter de librador, sea falsificada, salvo que dicha alteración o falsificación fueren notorias, o cuando habiendo sido robado o extraviado el talonario de esqueletos o el cheque de que se trate, no haya notificado tal hecho al Banco, antes de la presentación al propio Banco del cheque robado o extraviado.

TERCERA. CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE CHEQUES.

El Banco cancelará cualquier Cuenta de Cheques en caso de que el Cliente librare contra dicha Cuenta, en el curso de dos meses, tres o más cheques que presentados en tiempo sean devueltos por no existir fondos disponibles y suficientes en dicha Cuenta de Cheques, a no ser que esa falta de fondos se deba a causas no imputables al Cliente.

CUARTA. DEVOLUCIÓN DE MEDIOS DE PAGO.

El Cliente estará obligado a devolver al Banco las formas o esqueletos de cheques no utilizados, así como la Tarjeta de Débito y el Dispositivo de seguridad para la página electrónica, cuando por cualquier motivo se cancele la Cuenta de Cheques respectiva, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de los mencionados Medios de Disposición.

QUINTA. - DEPÓSITOS EN DÓLARES.

En adición a lo anteriormente establecido en el Contrato, para el caso de los Depósitos asociados a Cuentas de Cheques en Dólares, el Banco y el Cliente acuerdan que:

- a) Estos Depósitos podrán recibirse únicamente de las personas expresamente autorizadas por la normativa aplicable para constituir este tipo de Depósitos; las cuales se indican a continuación: (i) De personas físicas con domicilio en poblaciones localizadas en una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California y Baja California Sur; (ii) De personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional, y (iii) De representaciones oficiales de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas, ciudadanos extranjeros que presten sus servicios en tales representaciones, organismos e instituciones, así como de corresponsales extranjeros; los cuales deberán estar acreditados en México ante la Secretaría de Estado o autoridad que corresponda.
- b) Estos Depósitos sólo podrán ser constituidos o incrementados mediante:
 - (i) Transferencias electrónicas de fondos de depósitos bancarios denominados y

- pagaderos en Dólares;
- (ii) La entrega de documentos a la vista denominados en Dólares y pagaderos en el exterior, o
- (iii) La entrega de Dólares de acuerdo con las políticas del Banco;

- c) El Banco se reserva el derecho de revisar y/o ajustar diariamente los rendimientos pactados para estos Depósitos, los cuales se expresarán en términos anuales y se calcularán dividiendo estos entre trescientos sesenta, multiplicando el resultado obtenido por el número de Días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos y multiplicando este último resultado por el monto de la operación. Todos los cálculos se cerrarán a centésimas;
- d) Los intereses que devenguen estos Depósitos se establecerán en la Carátula de Producto;
- e) El Banco pagará los cheques respectivos precisamente mediante la entrega de Dólares;
- f) Únicamente el Banco podrá pagar los cheques librados por personas físicas en las oficinas establecidas en las poblaciones mencionadas en el inciso a) señalado en esta cláusula.
- g) El pago de los cheques referidos en el Inciso anterior se efectuará, a elección del beneficiario, mediante:
 - (i) Transferencias electrónicas de fondos a cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Dólares;
 - (ii) La entrega de documentos a la vista denominados en Dólares y pagaderos sobre el exterior, o
 - (iii) La Entrega de los Dólares de acuerdo con las políticas del Banco, estará siempre condicionada a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente, en la sucursal en la que el beneficiario pretenda cobrar el cheque de que se trate, y;
- h) El Cliente no podrá ceder los derechos que en su favor se derivan por la celebración del Contrato y/o de los demás documentos que se emitan al amparo y que forman parte del mismo

SEXTA. -SALDO INTEGRAL MENSUAL Y COMISIONES.

El Cliente se obliga a conservar en depósito un Saldo integral no menor a la cantidad que el Banco determine para ese tipo de Cuenta, conforme a lo establecido en el Anexo de Comisiones.

Si el promedio mensual de Saldos de la Cuenta respectiva resultare inferior al **Saldo Integral Mensual Disponible Mínimo** establecido en el **Anexo de Comisiones**, el Banco

cargará al Cliente la **Comisión Mensual por Saldo Menor al Mínimo** que al efecto se establece en el Anexo de Comisiones.

El Cliente y el Banco convienen en que éste último, podrá cargar sin previo aviso y, en consecuencia, deducir del saldo depositado en cualquier Cuenta, el importe de cualquier adeudo por préstamos, créditos o por cualquier otro concepto que el Cliente tenga con el Banco, así como sus intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios legales. De igual forma, el Cliente autoriza expresamente por este medio al Banco para debitar de las Cuentas las cantidades que correspondan a las Comisiones relacionadas exclusivamente con el producto o servicio contratado por el Cliente, mismas que se establecen en el en el Anexo de Comisiones.

Asimismo, el Cliente consiente y acepta de manera expresa que, si hubiere dejado de pagar cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este Contrato, incluyendo comisiones y/o cualquier gasto o accesorio, el Cliente autoriza al Banco para que éste realice el cargo correspondiente a la Cuenta que tuviera saldo suficiente para cubrir su adeudo, respecto de los productos y servicios contratados al amparo del presente Contrato.

SÉPTIMA. INTERESES.

Los promedios de los saldos diarios en favor del Cliente que se encuentren depositados en las Cuentas podrán o no devengar intereses, de acuerdo con los montos de los Depósitos y conforme a las políticas establecidas al efecto por el Banco. En caso de Cuentas cuyos fondos devenguen intereses, **el Banco se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar diariamente la tasa de interés a devengarse, la que se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes en la Cuenta correspondiente.** El cliente podrá consultar en la Carátula de Producto la tasa determinada.

La metodología del cálculo de los intereses, en caso de ser aplicable, se calcula tomando la **tasa total de interés dividida entre el número de periodos en un año y se multiplica por el promedio de los saldos diarios del periodo. Los intereses así devengados serán pagaderos mediante abono que el Banco realice a la Cuenta respectiva.** El tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezca la Ley de Impuesto Sobre la Renta y/o cualquier otra ley u ordenamiento aplicable.

OCTAVA. SOBREGIRO.

Si el Cliente tuviere establecidas con el Banco 2 (dos) o más Cuentas y cualquiera de dichas Cuentas resultare sobregirada por cualquier causa, el Banco podrá, sin que ello implique obligación alguna para el propio Banco, sino facultad para éste, traspasar de una Cuenta a otra la cantidad necesaria a fin de que la Cuenta sobregirada no arroje saldo deudor y, en consecuencia, se cubra el sobregiro registrado.

En caso de no tener saldo se aplicará una tasa de

referencia más los puntos porcentuales de sanción diaria de 3 veces la tasa TIIE.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES APLICABLES AL TÍTULO

CLÁUSULAS:

PRIMERA. MENORES DE EDAD – TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES DEL CONTRATO.

En caso de que el Cliente sea una persona física menor de edad, deberá comparecer a la celebración del Contrato representado por la(s) persona(s) con capacidad y facultades legales suficientes para representarlo cuyo(s) datos se asientan en la Solicitud de Producto, en lo sucesivo denominado simplemente como (el **"Representante(s)"**) quien(s) en primera instancia será(n) quien(es) ejerza(n) la patria potestad del menor, el tutor(es) y/o la persona designada por las leyes o por resolución judicial, mismo(s) que se ostentará(n) en su calidad de titular(es) de la cuenta, autorizando para la misma, una subcuenta al menor que representa(n), en la inteligencia de que, en dicho caso, todas las referencias que se hagan en el Contrato al Cliente se entenderán que también son hechas al Representante y todas las obligaciones y responsabilidades que asume el Cliente conforme al Contrato, se entenderá que son asumidas igualmente por el Representante en lo personal y hasta en tanto él y/o el Cliente den aviso y hagan constar al Banco que en términos de la legislación aplicable, el Cliente ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en términos de la legislación aplicable y del Contrato mismo, sin necesidad de representación legal.

En virtud de lo establecido en la presente cláusula, el Cliente y/o el Representante, **únicamente podrá contratar el producto identificado como Apertura de Cuentas y Depósitos a la Vista** correspondiente al Capítulo Primero del Título Segundo dentro del presente Contrato. En virtud de lo anterior, **no le aplicarán al Cliente y/o Representante** lo establecido, entre otros, en las cláusulas denominadas AUTORIZACIÓN DE CARGO del presente Capítulo Tercero – DISPOSICIONES GENERALES, y OBJETO del Capítulo Segundo– DOMICILIACIÓN del Título Cuarto del Contrato, así como en todas aquellas operaciones que impliquen la capacidad jurídica plena del Cliente.

SEGUNDA. DEPÓSITOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

El Cliente o la(s) Persona(s) Autorizada(s) por él, podrán hacer libremente Depósitos en las Cuentas en la inteligencia de que, los Depósitos que se hagan por medio de títulos de crédito u otros documentos que sean aceptables para el Banco, serán siempre recibidos "salvo buen cobro" y su importe se abonará hasta que el Banco efectúe su cobro.

Adicionalmente, el Cliente faculta y libera de cualquier responsabilidad al Banco para cargar en la Cuenta respectiva el importe de los documentos depositados que no hayan sido cubiertos por el aceptante, suscriptor o

librador respectivo. En el supuesto de que el Banco hubiere aceptado el retiro de cualquier cantidad de cualquier Cuenta contra fondos depositados en dicha Cuenta provenientes de documentos o títulos de crédito denominados, otorgados o suscritos en Dólares y éstos no fueren pagados al Banco a su presentación o vencimiento, cualquier diferencia que resulte en la compra y venta de Dólares que corresponda será por cuenta exclusiva del Cliente, por lo que el Banco estará autorizado para cargar dicha diferencia en la Cuenta respectiva sin necesidad de previo aviso al Cliente y, por ende, la deducirá de la suma depositada en dicha Cuenta

TERCERA. AUTORIZACIÓN DE CARGO.

Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este Contrato y no se derivan de cargos objetados en proceso de resolución, en este acto el Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar dicha cantidad vencida y no pagada sobre los saldos que existieren en las cuentas de depósito abiertas a nombre del Cliente en el Banco, en consideración del saldo y plazo en los siguientes términos:

(i) Plazo. El cargo del adeudo vencido se llevará a cabo a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que se incumplió con el pago de dichas cantidades y (ii) Saldo. Correspondiente por el monto total del adeudo vencido y exigible, o hasta donde alcance.

De igual forma, el Cliente autoriza expresamente por este medio al Banco para debitar de las Cuentas las cantidades que correspondan a las comisiones relacionadas exclusivamente con el producto o servicio contratado por el Cliente, mismas que se encuentran contenidas en el Anexo de Comisiones, en atención a los mismos elementos del párrafo anterior.

Asimismo, el Cliente consiente y acepta de manera expresa que, si hubiere dejado de pagar cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este Contrato, incluyendo comisiones y/o cualquier gasto o accesorio, el Cliente autoriza al Banco para que éste realice el cargo correspondiente a la Cuenta que tuviera saldo suficiente para cubrir su adeudo, respecto de los productos y servicios contratados al amparo del presente Contrato.

CUARTA. FECHA DE CORTE.

Cada Cuenta tendrá una fecha de corte mensual que será comunicada al Cliente en la apertura de dicha Cuenta, así como en el(los) Estado(s) de Cuenta que el Banco entregue al Cliente en su domicilio y la misma podrá ser cambiada por el Banco siempre que así lo informe por escrito al Cliente.

QUINTA. ROBO, PÉRDIDA, EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE DÉBITO Y CARGOS NO RECONOCIDOS.

El Banco deberá permitir al Cliente, en relación con el uso de tarjeta de Débito, el poder presentar avisos de: (i) robo o extravío de la tarjeta correspondiente, o (ii) reclamaciones por cargos a dicha Cuenta que no reconozca como propios. El Cliente deberá notificar dichas situaciones inmediatamente al Banco. La responsabilidad para el

Cliente cesará en el momento en que notifique de dicha situación al Banco a través de las formas y el procedimiento indicado en la presente Cláusula.

a) Aviso de robo o extravío

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el Banco deberá permitir al Cliente presentar el aviso que corresponda en alguna de las siguientes formas, a elección que este último determine:

- I. Personalmente, en cualquiera de las sucursales del Banco o por comunicación dada por medio de los canales de atención a los Clientes que el propio Banco haya habilitado para atender asuntos relacionados con la Tarjeta, o
- II. A través de los Medios Electrónicos o cualquier otro instrumento de comunicación que, al efecto, el Banco haya convenido con el Cliente.

El Banco en ningún caso podrá requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación de los avisos a que se refiere la presente Cláusula. Recibido el aviso anteriormente señalado, el Banco deberá proporcionar al Cliente, a elección de este último, por escrito o por Medios Electrónicos, al menos, un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que este se recibió. El Banco deberá entregar al Cliente la información referida en el momento en el que este haya presentado el aviso correspondiente de la manera a que se refiere la fracción I anterior, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado el aviso de alguna de las maneras previstas en la fracción II anterior.

El Banco deberá conservar evidencia de la información que haya proporcionado el Cliente en términos de la presente Cláusula.

En caso de que el Cliente haya presentado alguno de los avisos previstos anteriormente, el Banco una vez recibido, deberá poner a disposición del Cliente, en un plazo máximo de dos Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso, a través de Banca Electrónica, en alguna comunicación que adjunte al Estado de Cuenta respectivo o por medio de algún otro mecanismo que pacte con el Cliente, un informe en el que incluya, al menos, la información siguiente:

- i. El alcance de la responsabilidad del Cliente por los cargos a la Cuenta, registrados antes y después de que se presente el mencionado aviso;
- ii. La fecha y hora en la que el Banco recibió el aviso, y
- iii. El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

En razón de lo establecido en el párrafo anterior, el Banco deberá precisar al Cliente que este no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta respectiva con motivo de la utilización de la tarjeta a partir de la presentación del aviso referido en la presente Cláusula, cuando este sea por robo o extravío, así como el derecho del Banco de exigir el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por el Cliente.

b) Responsabilidad por Cargos no reconocidos

Cuando sea el caso de que el Banco reciba del Cliente alguno de los avisos a que se refiere las fracciones indicadas en el primer párrafo del inciso a) anterior, estará obligada a abonar en la respectiva Cuenta del Cliente, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos realizados en esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

- I. Los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso a que se refiere la fracción I del primer párrafo del inciso a) anterior, y, a su vez, dichos cargos no sean reconocidos por el Cliente, ni hayan sido realizados, en los términos de la fracción I del artículo 19 Bis de la Circular 3/2012 de BANXICO.
- II. Si el aviso corresponde al indicado en la fracción II del primer párrafo del inciso a) anterior, relativo a la reclamación por cargos que el Cliente no reconozca como propios, este se haya presentado al Banco dentro de un plazo de noventa Días posteriores a la fecha en que se realizó el cargo no reconocido.

El Banco no estará obligado a realizar el abono a que se refiere el párrafo anterior, si es el caso que el Banco, dentro del plazo indicado en dicho párrafo, entregue al Cliente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta, que hayan sido realizadas en términos de la fracción I del artículo 19 Bis de la Circular 3/2012, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable al Banco o a la Institución o entidad que haya procesado la instrucción del cargo referido a favor del receptor de los recursos correspondientes, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, como sería el caso de un cargo duplicado indebidamente.

El Banco deberá entregar al Cliente el dictamen a que se refiere el párrafo anterior en términos del artículo 19 Bis 4 de la Circular 3/2012.

El plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la fracción II anterior, comenzará a contar a partir de la fecha

en que se realizó el cargo no reconocido a la Cuenta respectiva.

Para realizar los abonos a que se refiere este apartado, el Banco deberá abstenerse de requerir al Cliente que realice cualquier trámite adicional al de la presentación de los avisos señalados.

En caso de que los cargos objeto de alguno de los avisos referidos en las fracciones del primer párrafo del inciso a) denominado "Aviso de robo o extravío", hayan sido realizados como resultado de las Instrucciones generadas por una Institución o entidad que, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, haya procesado dichas Instrucciones a favor de los receptores de los recursos correspondientes, el Banco deberá requerir a esa otra Institución o entidad, la devolución de los recursos correspondientes a dichos cargos, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que así lo requiera el Banco. En este supuesto, el Banco solo podrá obtener la devolución referida siempre y cuando haya requerido, para la generación de las Instrucciones de cargo referidas, la utilización de, al menos, dos factores de autenticación conforme a lo establecido en el artículo 19 Bis, fracción I de la Circular 3/2012, y la Institución o entidad que haya generado dichas Instrucciones no haya proporcionado al Banco los elementos suficientes para validar dichos factores en términos del acuerdo celebrado al efecto.

TÍTULO TERCERO.

DE LA APERTURA DE CUENTAS Y DEPÓSITOS A LA VISTA

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA DIGITAL

PRIMERA. OBJETO. El Cliente constituye en el Banco un depósito bancario de dinero a la vista de conformidad con el cual el Cliente puede recibir remesas de dinero para abono en la cuenta y disponer total o parcialmente de las sumas depositadas en los términos que se indican.

La cuenta que se constituye al amparo del presente Contrato está clasificada como Nivel 4, por lo que la suma de los abonos que realice el Cliente en el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en Pesos a los límites establecidos en la Cláusula NIVELES DE CUENTA Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN, (estos calculados conforme al valor de la Unidad de Inversión del último día del mes calendario anterior al mes de que se trate), estando el Banco facultado para rechazar cualquier abono en exceso de dicho límite.

El Cliente, al momento de la apertura de la cuenta, entiende, acepta y otorga su consentimiento expreso para que el Banco recabe las coordenadas geográficas de latitud y longitud ("Geolocalización") en que se encuentre el Medio Electrónico a través del cual el Cliente este realizando el trámite de apertura de Cuenta.

Así mismo, el Cliente deberá aceptar y consentir que el Banco obtenga la geolocalización del dispositivo electrónico a través del cual el Cliente ingrese a su Banca Electrónica y haga uso de los servicios de transacciones u operaciones no presenciales, lo anterior en términos de las disposiciones relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso de que el Cliente no otorgue su aceptación y consentimiento conforme lo establecido en los párrafos anteriores, deberá abstenerse de realizar el proceso de apertura de la cuenta y no podrá hacer uso de los Servicios de Banca Electrónica. Lo anterior no limita la posibilidad para que el Cliente pueda realizar operaciones presenciales a través de las Sucursales del Banco.

SEGUNDA. NIVEL DE CUENTA Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN. El Banco pone a disposición del Cliente la cuenta que se rige mediante este instrumento y clasificada en el nivel establecido, por lo cual, se deberá atender los requisitos de apertura, expediente de identificación y límites determinados por la normativa aplicable, siendo las siguientes:

- a) **CUENTA NIVEL 4:** La suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 60,157 UDI'S (calculado conforme al valor de dicha unidad el último día del mes calendario anterior al mes de que se trate), estando el Banco facultado para rechazar cualquier abono en exceso de dicho límite.

El Cliente tiene conocimiento de que el Banco tendrá la facultad para determinar a su propia discreción los límites o de restringir el importe de los depósitos a la Cuenta en razón de situaciones como: detección de operaciones inusuales y/o relevantes, motivos de seguridad y prevención de fraudes, dinámica del perfil transaccional, por solicitud del Cliente, Derivada de políticas que el Banco establezca en la operación de la Cuenta o por contravención a alguna disposición del presente Contrato.

La apertura de esta Cuenta se podrá realizar de manera remota no presencial, en el que intervendrá personal del Banco por medio de una comunicación directa con el Cliente y en uso de los Medios Electrónicos que se tengan implementados para tales fines. El Banco recabará la información y documentación para identificación del Cliente, y este último se obliga a proporcionar todos los elementos anteriormente señalados, a efecto de que pueda ser plenamente identificado, sin perjuicio de que el Banco pueda rechazar la apertura en razón de que no se cumplan con todos los requisitos o existan elementos que permitan presumir que no se cuenta con la identificación o validación plena para los efectos correspondientes de apertura de Cuenta Nivel 4.

El Cliente tiene entendido que, en caso de no dar cumplimiento pleno a los elementos requeridos para la apertura de cuenta Nivel 4, el Banco podrá negar la apertura correspondiente.

TERCERA. MONTO MÍNIMO DE APERTURA DE CUENTA.

Para la apertura de la Cuenta Nivel 4, se hace del conocimiento del Cliente, y este, en virtud de lo anterior, acepta que es requerido realizar un depósito de efectivo o mediante una transferencia electrónica de fondos por la cantidad que le indique el Banco en la Carátula y/o Anexo de Comisiones dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la contratación o apertura de la Cuenta. De igual manera, el Cliente reconoce que, si es el caso de que la Cuenta no sea fondeada con la cantidad establecida en el plazo determinado, sin responsabilidad alguna, el Banco podrá cancelarla, sin perjuicio de la previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la cláusula **NOTIFICACIONES.**

A discreción del Banco, podrá determinar el saldo promedio mínimo mensual que el Cliente deberá mantener depositado en la Cuenta, mismo que se hará de su conocimiento en el Anexo de Comisiones que se integra al presente instrumento contractual.

CUARTA. ELEMENTOS DE LA CUENTA. El Banco enviará al correo electrónico proporcionado por el Cliente la siguiente información: (i) número de Cliente, (ii) número de Cuenta CLABE (iii) número de cuenta (en adelante "cuenta"), el cual será el número de identificación de los depósitos al amparo del mismo.

QUINTA. INTERESES. Los promedios de los saldos diarios a favor del Cliente que se encuentren depositados en las Cuentas devengarán intereses de acuerdo con la tasa de interés anual y rangos establecidos en la Carátula de Producto. En caso de Cuentas cuyos fondos devenguen intereses, el Banco se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar la tasa de interés a devengarse, la que se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes en la Cuenta correspondiente.

La metodología del cálculo de los intereses, en caso de ser aplicable, se calcula tomando la **tasa total de interés dividida entre el número de periodos en un año y se multiplica por el promedio de los saldos diarios del periodo. Los intereses así devengados serán pagaderos mediante abono que el Banco realice a la Cuenta respectiva.** El tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezca la Ley de Impuesto Sobre la Renta y/o cualquier otra ley u ordenamiento aplicable.

SEXTA. AUTORIZACIÓN DE CARGO. Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este Contrato y no se derivan de cargos objetados en proceso de resolución, en este acto el Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar dicha cantidad vencida y no pagada sobre los saldos que existieren en las cuentas de depósito abiertas a nombre del Cliente en el Banco, en consideración del saldo y plazo en los siguientes términos:

- (i) **Plazo.** El cargo del adeudo vencido se llevará a cabo a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que se

incumplió con el pago de dichas cantidades y (ii) Saldo. Correspondiente por el monto total del adeudo vencido y exigible, o hasta donde alcance.

De igual forma, el Cliente autoriza expresamente por este medio al Banco para debitar de las Cuentas las cantidades que correspondan a las comisiones relacionadas exclusivamente con el producto o servicio contratado por el de Comisiones, en atención a los mismos elementos del párrafo anterior.

Asimismo, el Cliente consiente y acepta de manera expresa que, si hubiere dejado de pagar cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este Contrato, incluyendo comisiones y/o cualquier gasto o accesorio, el Cliente autoriza al Banco para que éste realice el cargo correspondiente a la Cuenta que tuviera saldo suficiente para cubrir su adeudo, respecto de los productos y servicios contratados al amparo del presente Contrato.

SÉPTIMA. ABONOS DE RECURSOS. Se podrán realizar abonos de recursos a la cuenta en efectivo, a través de ventanilla en Sucursal, y/o mediante cheque y/o de transferencia electrónica de fondos, observando la cláusula denominada **ACREDITACIÓN DE LOS RECURSOS**.

El Cliente podrá hacer libremente depósitos en las Cuentas en la inteligencia de que, los depósitos que se hagan por medio de títulos de crédito u otros documentos que sean aceptables para el Banco, serán siempre recibidos "salvo buen cobro" y su importe se abonará hasta que el Banco efectúe su cobro. En consecuencia, aún y cuando su importe se haya acreditado en la cuenta respectiva, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de las cantidades que se deseen retirar de la cuenta respectiva (i) mediante el uso de la Tarjeta de Débito a que se refiere el contrato; (ii) en la Sucursal mediante Fichas de Retiro en ventanilla; (iii) Mifel Personas y/o Mifel Empresas y (iv) Cajeros Automáticos, si en dicha cuenta no existen fondos disponibles suficientes para cubrir su importe.

Adicionalmente, el Cliente faculta y libera de cualquier responsabilidad al Banco para cargar en la cuenta respectiva el importe de los documentos depositados que no hayan sido cubiertos por el aceptante, suscriptor o librador respectivo.

OCTAVA. MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y DE PAGO. El Cliente y el Banco acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este instrumento solamente podrán ser dispuestos mediante disposiciones en ventanilla de sucursales y/o mediante órdenes de traspasos o transferencias de cualquier tipo a cuentas propias y de terceros, y/o mediante el uso de la Tarjeta asociada al mismo.

Como parte de los medios de disposición que contiene el presente Contrato, el Banco pone a disposición del Cliente, el Servicio de Banca Electrónica y con el propósito de facilitar al Cliente el uso de este servicio, previamente a la Celebración del Contrato, puso a disposición el "Anexo de

Términos y Condiciones para el Servicio de Banca Electrónica", el cual el Cliente conoce y acepta, formando así parte integrante del Contrato, no obstante lo anterior, este anexo se encuentra a su disposición en la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como internet, en la dirección www.mifel.com.mx, así como en el portal de internet de la CONDUSEF, en la sección del RECA.

NOVENA. TARJETA DE DÉBITO. El Banco pondrá a disposición del Cliente un dispositivo plástico (en adelante la "Tarjeta") que funge como medio de disposición de las cantidades depositadas en la Cuenta misma que deberá solicitar por medio de su Banca electrónica, para que mediante la utilización de dicho medio de disposición, el Cliente pueda, realizar operaciones de retiro de dinero en cajeros automáticos del Banco o en cajeros de México o el extranjero o afiliados nacionales e internacionales, para pagar bienes, servicios, impuestos, así como disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realizará el Banco por cuenta del Cliente, así como para realizar otros pagos que el Banco permita.

El Banco entregará al Cliente esta tarjeta solo si este realiza el fondeo de la cuenta durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores a la apertura de la Cuenta por un monto mínimo establecido en la Carátula y/o Anexo de Comisiones del Contrato y este se mantenga por lo menos 24 horas, dicho monto podrá cubrirse en una o más exhibiciones dentro del plazo antes señalado.

El Banco también proporcionará al Cliente un número de identificación personal en lo sucesivo denominado simplemente como ("NIP") que estará asociado a dicha Tarjeta. El NIP es sustituto de la firma autógrafa y el Cliente se hace responsable del buen o mal uso que se haga del mismo.

El Cliente podrá en cualquier momento modificar el NIP en cualquier cajero automático del Banco, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el mismo.

El Cliente expresamente reconoce y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar, el carácter de personal e intransferible de la Tarjeta, así como la confidencialidad del NIP.

Es de la exclusiva responsabilidad del Cliente: (i) la guarda y custodia de la Tarjeta; (ii) la negligencia o descuido que ocasione el uso indebido por terceros (iii) cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la Tarjeta o del NIP.

Tomando en cuenta que la expedición y entrega de la Tarjeta se hace por el Banco en consideración a las condiciones personales del Cliente, este no podrá cederla ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta por persona diferente a él mismo. La Tarjeta será propiedad del Banco, por lo que este podrá requerir su devolución en cualquier momento o bien retenerlas directamente, por medio de los cajeros

automáticos o Establecimientos Afiliados a este tipo de tarjetas. El Cliente queda obligado a devolver al Banco la Tarjeta cuando, por cualquier motivo, se cancele la Cuenta respectiva, subsistiendo la responsabilidad del Cliente por el mal uso que llegare a hacerse de las mismas, en caso de que no la devuelva al Banco.

El Cliente reconoce que la Tarjeta es intransferible, y por tanto se obliga a no permitir su uso a terceros.

La Tarjeta de Débito se entregará al Cliente desactivada y contendrá la siguiente información:

- I. Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Débito;
- II. La fecha de vencimiento;
- III. La marca comercial bajo la cual el Banco emite la Tarjeta de Débito respectiva, conforme al convenio celebrado con la empresa titular de dicha marca y conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición, y
- IV. El código de seguridad de la Tarjeta de Débito, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con esta.

El Cliente reconoce y acepta que para los productos y/o servicios que se regulan en el presente Contrato no se podrá solicitar la expedición de Tarjetas Adicionales.

DÉCIMA. FECHA DE CORTE. Cada Cuenta tendrá una fecha de corte mensual que se establece en el(los) Estado(s) de Cuenta que el Banco emita al Cliente, la cual podrá ser modificada por el Banco siempre que así lo informe por medio de los mecanismos indicados en la Cláusula de NOTIFICACIONES.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIONES. El Cliente se obliga a pagar al Banco las comisiones que por concepto de la prestación de los servicios en relación al presente Contrato se causen a su favor cuyo monto hayan convenido las Partes o hayan sido modificadas, en términos de las disposiciones legales aplicables. El Cliente acepta de conformidad el monto de las comisiones vigentes en el momento de la celebración del presente contrato, las cuales se establecen en el "Anexo de Comisiones", el cual se anexa al final del presente contrato formando parte integrante del presente documento como si a la letra se insertase.

El Cliente faculta expresa e irrevocablemente al Banco a cargar a la cuenta, sin necesidad de requerimiento o cobro previo: (a) las cantidades que se adeuden al Banco por concepto de comisiones causadas en términos de este contrato; (b) los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por el Banco conforme a este contrato, y (c) los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos. El

Cliente no estará obligado a pagar comisiones cuyos conceptos no se encuentren previstos en este contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA SEGUNDA. INACTIVIDAD. El Cliente tiene conocimiento que, en caso de no efectuar depósitos o retiros en la Cuenta y ésta mantenga saldo menor a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) durante un periodo de 180 (ciento ochenta) días naturales consecutivos, sin responsabilidad alguna para el Banco, la Cuenta será cancelada, y por tanto se efectuará previa notificación al Cliente a través de los medios establecidos en la Cláusula NOTIFICACIONES.

DÉCIMA TERCERA. CONSULTA DE MOVIMIENTOS. El Cliente podrá consultar los últimos movimientos de su cuenta a través de los servicios, tales como Mifel Personas, Mifel Empresas y en las Sucursales del Banco.

En los cajeros automáticos del Banco solo podrá consultar su saldo.

CAPITULO SEGUNDO DISPOSICIONES APPLICABLES AL TÍTULO

PRIMERA. ACTIVACIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO Y SUS OPERACIONES. El Cliente podrá activar la Tarjeta de Débito:

- I. Llamando a Contacto Mifel, a los teléfonos señalados en la cláusula denominada **ATENCIÓN A CLIENTES**.
- II. A través de Mifel Personas
- III. A través de los cajeros automáticos.

Mediante la Tarjeta de Débito mencionada, el Cliente podrá realizar las siguientes operaciones:

- I. Retirar cantidades en efectivo en:
 - a) Las Sucursales del Banco,
 - b) Cajeros automáticos habilitados para ello y para procesar la tarjeta de que se trate,
 - c) Establecimientos Afiliados, y
 - d) Comisionistas Bancarios que el Banco informe al Cliente.
- II. Realizar pagos de cualquier tipo, como pueden ser para adquisiciones de bienes o servicios, entre otros

SEGUNDA. ACREDITACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se abonen en la Cuenta serán acreditados en la cuenta de la siguiente manera:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) A cargo del BANCO , se acreditará el mismo día.

	b) De otro BANCO , depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar al Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar al segundo Día Hábil siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la Fecha Límite de Pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del BANCO , se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar al Día Hábil siguiente.

TERCERA. ROBO O EXTRAVÍO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y CARGOS NO RECONOCIDOS. El Banco deberá permitir al Cliente, en relación con el uso de tarjeta de Débito, el poder presentar avisos de: (i) robo o extravío de la tarjeta correspondiente, o (ii) reclamaciones por cargos a dicha Cuenta que no reconozca como propios. El Cliente deberá notificar dichas situaciones inmediatamente al Banco. La responsabilidad para el Cliente cesará en el momento en que notifique de dicha situación al Banco a través de las formas y el procedimiento indicado en la presente Cláusula.

a) Aviso de robo o extravío

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el Banco deberá permitir al Cliente presentar el aviso que corresponda en alguna de las siguientes formas, a elección que este último determine:

- I. Personalmente, en cualquiera de las sucursales del Banco o por comunicación dada por medio de los canales de atención a los Clientes que el propio Banco haya habilitado para atender asuntos relacionados con la Tarjeta, o
- II. A través de los Medios Electrónicos o cualquier otro instrumento de comunicación que, al efecto, el Banco haya convenido con el Cliente.

El Banco en ningún caso podrá requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación de los avisos a que se refiere la presente Cláusula. Recibido el aviso anteriormente señalado, el Banco deberá proporcionar al Cliente, a elección de este último, por escrito o por Medios Electrónicos, al menos, un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que este se recibió. El Banco deberá entregar al Cliente la información referida en el momento en el que este haya presentado el aviso correspondiente de la manera a que se refiere la fracción I

anterior, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado el aviso de alguna de las maneras previstas en la fracción II anterior.

El Banco deberá conservar evidencia de la información que haya proporcionado el Cliente en términos de la presente Cláusula.

En caso de que el Cliente haya presentado alguno de los avisos previstos anteriormente, el Banco una vez recibido, deberá poner a disposición del Cliente, en un plazo máximo de dos Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso, a través de Mifel Personas y/o Mifel Empresas, en alguna comunicación que adjunte al Estado de Cuenta respectivo o por medio de algún otro mecanismo que pacte con el Cliente, un informe en el que incluya, al menos, la información siguiente:

- i. El alcance de la responsabilidad del Cliente por los cargos a la Cuenta, registrados antes y después de que se presente el mencionado aviso;
- ii. La fecha y hora en la que el Banco recibió el aviso, y
- iii. El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

En razón de lo establecido en el párrafo anterior, el Banco deberá precisar al Cliente que este no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta respectiva con motivo de la utilización de la tarjeta a partir de la presentación del aviso referido en la presente Cláusula, cuando este sea por robo o extravío, así como el derecho del Banco de exigir el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por el Cliente.

b) Responsabilidad por Cargos no reconocidos

Cuando sea el caso de que el Banco reciba del Cliente alguno de los avisos a que se refiere las fracciones indicadas en el primer párrafo del inciso a) anterior, estará obligada a abonar en la respectiva Cuenta del Cliente, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos realizados en esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

Los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso a que se refiere la fracción I del primer párrafo del inciso a) anterior, y, a su vez, dichos cargos no sean reconocidos por el Cliente, ni hayan sido realizados, en los términos de la fracción I del artículo 19 Bis de la Circular 3/2012 de BANXICO.

- I. Si el aviso corresponde al indicado en la fracción II del primer párrafo del inciso a) anterior, relativo a la reclamación por cargos que el Cliente no reconozca como propios, este se haya presentado al Banco dentro de un plazo de noventa Días posteriores a la

fecha en que se realizó el cargo no reconocido.

El Banco no estará obligado a realizar el abono a que se refiere el párrafo anterior, si es el caso que el Banco, dentro del plazo indicado en dicho párrafo, entregue al Cliente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta, que hayan sido realizadas en términos de la fracción I del artículo 19 Bis de la Circular 3/2012, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable al Banco o a la Institución o entidad que haya procesado la instrucción del cargo referido a favor del receptor de los recursos correspondientes, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, como sería el caso de un cargo duplicado indebidamente.

El Banco deberá entregar al Cliente el dictamen a que se refiere el párrafo anterior en términos del artículo 19 Bis 4 de la Circular 3/2012.

El plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la fracción II anterior, comenzará a contar a partir de la fecha en que se realizó el cargo no reconocido a la Cuenta respectiva.

Para realizar los abonos a que se refiere este apartado, el Banco deberá abstenerse de requerir al Cliente que realice cualquier trámite adicional al de la presentación de los avisos señalados.

En caso de que los cargos objeto de alguno de los avisos referidos en las fracciones del primer párrafo del inciso a) denominado "Aviso de robo o extravío", hayan sido realizados como resultado de las Instrucciones generadas por una Institución o entidad que, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, haya procesado dichas Instrucciones a favor de los receptores de los recursos correspondientes, el Banco deberá requerir a esa otra Institución o entidad, la devolución de los recursos correspondientes a dichos cargos, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que así lo requiera el Banco. En este supuesto, el Banco solo podrá obtener la devolución referida siempre y cuando haya requerido, para la generación de las Instrucciones de cargo referidas, la utilización de, al menos, dos factores de autenticación conforme a lo establecido en el artículo 19 Bis, fracción I de la Circular 3/2012, y la Institución o entidad que haya generado dichas Instrucciones no haya proporcionado al Banco los elementos suficientes para validar dichos factores en términos del acuerdo celebrado al efecto.

CUARTA. REPOSICIÓN DE TARJETA. El Banco repondrá al Cliente y le enviará la Tarjeta de Débito a la brevedad posible, al domicilio señalado por el Cliente al momento de efectuar la contratación. El Cliente deberá cubrir la cantidad que establezca el Banco por concepto de reposición, misma que podrá conocer en el Anexo de Comisiones. Si el Cliente recobra su Tarjeta de Débito

después de haber notificado su robo o extravío al Banco, no deberá usarla sino regresarla de inmediato a este último.

El Banco deberá incluir en la correspondencia o documentación de entrega de la Tarjeta de Débito de reposición o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes observaciones:

- I. No dar a conocer el NIP;
- II. Destruir el documento con el NIP una vez memorizado;
- III. Cambiar el NIP frecuentemente.

No obstante, lo anterior, el Banco podrá realizar con posterioridad al aviso del robo o extravío correspondiente, los cargos previamente autorizados por el Cliente mediante el servicio de DOMICILIACIÓN en el Capítulo Primero del Título Quinto.

QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

RESPECTO DEL NIP. Las Tarjetas otorgadas al Cliente en virtud de los productos contratados, estarán asociadas con una tarjeta plástica, así como a un número de identificación personal en lo sucesivo denominado simplemente como ("NIP").

El Cliente expresamente reconoce y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar, el carácter de personal e intransferible de la Tarjeta, así como la confidencialidad del NIP y los datos de sus Tarjetas. En este entendido, el NIP es sustituto de la firma autógrafa y por tanto el Cliente reconoce que cualesquiera operaciones celebradas a través del NIP se entenderá como consentida por el Cliente, en el entendido de que él es el único responsable del buen o mal uso que se haga del NIP, así como de su custodia y confidencialidad. De igual forma, el Cliente será el único responsable respecto de la confidencialidad, guarda y uso de los datos que obren en su Tarjeta, como son: el número de su Tarjeta, la fecha de vencimiento de la misma y la clave confidencial (CVC) ("Datos de la(s) Tarjeta(s)").

Por lo anterior es de la exclusiva responsabilidad del Cliente:

- I. La guarda y custodia de cualquier Tarjeta;
- II. La guarda, custodia y confidencialidad del NIP y de los Datos de la(s) Tarjeta(s). La negligencia o descuido que ocasione el uso indebido por terceros, y
- III. Cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la Tarjeta, del NIP, o bien de los Datos de la(s) Tarjeta(s).

Tomando en cuenta que la expedición y entrega de la Tarjeta se hace por el Banco en consideración a las condiciones personales del Cliente, este no podrá cederla ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta por persona diferente a él

mismo. Dado que el Banco tiene la facultad de requerir la devolución de las Tarjetas, como se establece anteriormente, el Cliente queda obligado a devolver al Banco la Tarjeta cuando, por cualquier motivo, se cancele la Cuenta respectiva. Subsistirá la responsabilidad del Cliente, por el mal uso que llegare a hacerse de las Tarjetas, previo a la cancelación de la misma, y siempre y cuando no medie un aviso en términos de la cláusula denominada **ROBO O EXTRAVÍO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y CARGOS NO RECONOCIDOS**.

La recepción o uso de la Tarjeta por parte del Cliente, constituirá su conformidad respecto de los términos y condiciones previstos en el Contrato.

La Tarjeta tendrá la vigencia que en ella se estipula. El Cliente expresamente reconoce y conviene que la fecha de expiración grabada en la Tarjeta no tiene relación alguna con la fecha de vigencia del Contrato, ya que la misma se refiere únicamente al periodo durante el cual dicha Tarjeta podrá ser utilizada válidamente. Por lo tanto, con independencia de que en la Tarjeta apareciera una fecha posterior al vencimiento una vez concluida la vigencia del Contrato.

SEXTA. INFORMACIÓN. Con las salvedades establecidas por la legislación aplicable, el Banco no podrá dar información alguna sobre el estado y movimientos de Cuenta alguna, sino al Cliente, a sus representantes legales, a las personas que el Cliente autorice por escrito o a las personas que tengan capacidad y personalidad jurídica suficiente para disponer de la Cuenta, y/o a aquellas personas que tengan acceso a cualquier servicio de información que ofrezca el Banco de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato.

SÉPTIMA. - PORTABILIDAD DE NÓMINA. El Cliente tiene la facultad de realizar la transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral ("**Portabilidad de Nómina**"), de una Cuenta gestionada por el Banco a otra Cuenta abierta en alguna otra Institución de Banca de la cual el Cliente es titular ("**Cuenta Receptora**").

Para el caso en que el Cliente desee realizar la Portabilidad de Nómina, en términos del párrafo anterior, deberá presentar la "**Solicitud de Portabilidad de Nómina**", en cualquiera de las siguientes formas:

- (i) Personalmente, en cualquier sucursal del Banco;
- (ii) A través del servicio de banca electrónica, siempre y cuando dicho servicio, el Cliente lo tenga contratado previamente con el Banco.

El Banco estará obligado a transferir los recursos abonados por concepto de salario, pensiones o prestaciones de carácter laboral, desde la Cuenta del Cliente abierta en el Banco a la otra Cuenta que se le haya indicado para tal efecto. Cada una de dichas transferencias deberá realizarse por la totalidad de los recursos correspondientes,

salvo que el Banco deba ejecutar alguno de los siguientes cargos:

- (i) El pago de créditos que el Banco le haya otorgado, incluidos Créditos Asociados a la Nómina, en términos de la Cláusula anterior;
- (ii) El pago recurrente de bienes, servicios o créditos, incluidos Créditos Asociados a la Nómina que le hayan sido otorgados por una Institución diferente del Banco;
- (iii) Aquellos que el Banco deba realizar para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo, de acuerdo con las leyes aplicables.

El Banco realizará las transferencias de los recursos correspondientes, a partir de que los recursos estén disponibles en la Cuenta del Cliente, en los siguientes términos:

- (i) El mismo día hábil bancario, siempre y cuando los recursos sean abonados en la Cuenta del Cliente a más tardar a las 17:00 horas del día hábil bancario de que se trate.

Si los recursos son abonados después de las 17:00 horas del día hábil bancario de que se trate, el Banco transferirá los recursos a más tardar a la apertura del día hábil bancario siguiente.

TITULO CUARTO

DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO Y DE LOS PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

CAPITULO PRIMERO

DEPÓSITOS A PLAZO

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -DEPÓSITOS.

El Banco podrá recibir del Cliente depósitos a plazo en Pesos mediante la aceptación que haga de cada una de las solicitudes del Cliente a través de cualquiera de los medios autorizados por el Banco para dicho efecto. El Banco confirmará su aceptación de los depósitos a plazo antes mencionados mediante la emisión del Comprobante de Inversión que se documentará mediante la expedición de la Carátula de Producto, en la primera operación y a través de la Constancia de Producto, en lo sucesivo denominado simplemente como (el "Comprobante"), en las operaciones subsecuentes. El Banco se reserva el derecho de determinar libremente los montos a partir de los cuales está dispuesto a recibir dichos depósitos a plazo. El Banco entregará al Cliente la Carátula o Comprobante del depósito recibido para su administración, al amparo del presente Contrato.

SEGUNDA. - INTERESES.

Al constituirse cada depósito a plazo, el Cliente y el Banco

pactarán libremente la tasa de interés aplicable a dicho depósito, así como la periodicidad para el pago de los intereses, los cuales se establecerán en la Carátula de Producto o en el Comprobante.

TERCERA. -ESPECIFICACIONES DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO.

La Constancia de Producto o Comprobante, no serán negociable, ni constituirá un título de crédito. Los importes, vencimientos, plazos y tasas de interés correspondientes a cada uno de los depósitos a plazo serán especificados en la misma.

CUARTA. - PLAZO.

El plazo de cada uno de los depósitos a plazo será fijo, pactado en días naturales, no debiendo ser menor a un día, y forzoso en cumplimiento para ambas Partes. Al vencimiento de cada depósito a plazo, el Banco reembolsará al Cliente el importe del depósito, más los intereses respectivos, de conformidad con las Instrucciones que él mismo haya especificado. Cuando se hubiere convenido la renovación automática del depósito, este será renovado a su vencimiento en un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que el Banco haya dado a conocer el día de la renovación para operaciones de la misma clase. Si no se hubiere convenido la renovación automática, el Banco en la fecha de vencimiento procederá a depositar el importe de la operación más los intereses en la Cuenta del Cliente.

Cuando el vencimiento ocurra en un día inhábil, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. Para el caso de la renovación automática, la operación será renovada en dicho día inhábil, con la tasa de interés que el Banco haya dado a conocer el día hábil bancario inmediato anterior al vencimiento, esta renovación quedará sujeta a la aceptación del Banco.

CAPÍTULO SEGUNDO PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS: PRIMERA. - PRÉSTAMO MERCANTIL.

El Banco determinará libremente en el Anexo de Comisiones los montos y saldos mínimos a partir de los cuales está dispuesto a recibir los préstamos, los cuales habrán de ser precisamente en Pesos, salvo que de acuerdo con las disposiciones aplicables se puedan realizar en Dólares. Tratándose de préstamos en Dólares, el Banco restituirá los recursos prestados, más los intereses respectivos conforme a la legislación vigente al tiempo de hacerse el pago.

SEGUNDA. - CONSTANCIA.

Cada préstamo se documentará mediante la **Constancia de Producto** correspondiente, **que el Banco emitirá en la fecha de aplicación de los recursos.**

TERCERA. - PLAZO.

Al recibirse los préstamos las Partes pactarán **el plazo para reembolso de los mismos, conforme a lo establecido en la Constancia de Producto.** Asimismo, el plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor de un día y será forzoso para ambas Partes. El Banco restituirá cada suma prestada en la fecha en que concluya el plazo convenido para su pago.

CUARTA. - INTERESES.

Por las sumas recibidas en préstamo, el Banco pagará al Cliente intereses a la tasa anual de interés que para cada préstamo convenga con el Banco y que se establecerá en la **Constancia de Producto**, y en la **Carátula de Producto**, la cual permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo, no procediendo revisión alguna de la misma. **Los intereses serán pagaderos y retirables por el Cliente en cualquier Sucursal del Banco, en la fecha de Vencimiento establecida en la Constancia de Producto, conjuntamente con la suma principal del préstamo respectivo.**

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES APLICABLES AL TÍTULO

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES.

Todos los intereses de los Productos a que se refiere el presente Título se expresarán en tasas anuales y se calcularán dividiendo estos entre 360 (trescientos sesenta), multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente. Todos los cálculos se cerrarán en centésimas.

SEGUNDA. - FECHA DE VENCIMIENTO.

La fecha de Vencimiento **de los Productos a que se refiere el presente Capítulo**, para que el principal de los recursos y los intereses generados puedan ser retirables se establecerá en la Constancia de Producto respectiva.

En el evento de que la fecha de Vencimiento establecida para el retiro de los recursos no sea un Día Hábil Bancario, aquellos podrán retirarse el Día Hábil Bancario inmediato siguiente. En este caso los rendimientos continuarán devengándose a la tasa de interés originalmente pactada hasta el día en que se efectúe el retiro y deberán concluir los rendimientos correspondientes ese día.

El Banco podrá pactar con el Cliente en que de presentarse el supuesto previsto en el párrafo que antecede, los recursos puedan retirarse también el Día Hábil Bancario inmediato anterior al día pactado como fecha de Vencimiento. En virtud del retiro de los recursos no podrá efectuarse en día distinto al señalado en la Constancia de Producto correspondiente.

No obstante, lo anterior, tratándose de depósitos retirables en días preestablecidos, el Banco y el Cliente podrán pactar que estos depósitos sean retirables también con

previo aviso que el Cliente efectúe por escrito al Banco con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a dicho evento, indicando adicionalmente el importe máximo del retiro.

TERCERA. - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

El Banco, por instrucción del Cliente y conforme a lo instruido en la Constancia del producto Correspondiente, estará facultado para renovar automáticamente los depósitos a plazos que reciba del Cliente, así como los préstamos identificados como Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento y formalizados mediante Constancias de Producto correspondientes, si el vencimiento no fuere en día hábil bancario, la operación se dará por renovada precisamente en dicho día por un plazo igual al originalmente contratado, considerando el Día establecido como fecha de Vencimiento original, conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, y a la tasa de interés aplicable en dicha fecha de renovación según sea determinada por el Banco en la Constancia de Producto, misma que en ningún caso podrá ser inferior a la tasa de interés a la que el Banco esté dispuesto a celebrar operaciones pasivas con el público en general y que dará a conocer mediante carteles, tableros o pizarrones ubicados en las sucursales del Banco.

En el supuesto en que el Cliente se presente el día hábil inmediato siguiente al de la renovación, para efectuar el retiro de sus recursos, la renovación a la que se hace referencia en la presente cláusula quedará cancelada y el Banco se obligará a entregar tales recursos con los intereses que efectivamente se hayan devengado conforme a la tasa pactada que se haya establecido en la Carátula del Producto, así como en su respectiva Constancia, considerando los días efectivamente transcurridos, incluyendo el día del pago.

CUARTA. - FACULTADES.

Las renovaciones a que se refiere la cláusula denominada RENOVACIÓN AUTOMÁTICA del presente Título sólo serán efectuadas si el Banco tiene la facultad para efectuarlas de conformidad con su capacidad, límites legales y condiciones de mercado.

QUINTA. - TRASPASO DE RECURSOS.

En aquellos casos en que el Cliente instruya al Banco para que no opere la renovación automática de los depósitos a plazo que reciba del Cliente, así como de los préstamos identificados como Pagarés con Rendimiento Liquidable al vencimiento, el día de su vencimiento, el Banco traspasará los recursos respectivos a la Cuenta que haya determinado el Cliente.

SEXTA. - RESGUARDO.

El BANCO recibirá para su custodia, los Pagarés o certificados, constancias o recibos de depósito que se generen con motivo del presente.

La entrega de los Pagarés se comprobará con los recibos que el Banco expida al Cliente.

SÉPTIMA. -ESPECIFICACIONES DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO.

La Constancia de Producto o Comprobante, no serán negociable, ni constituirá un título de crédito. Los importes, vencimientos, plazos y tasas de interés correspondientes a cada uno de los depósitos a plazo serán especificados en la misma.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS CAMBIARIOS

CLÁUSULAS:

PRIMERA. –OBJETO.

Al amparo del presente Contrato, el Banco prestará al Cliente Servicios Cambiarios, los cuales se entenderán como la posibilidad del Cliente de celebrar de forma habitual las operaciones cambiarias señaladas en la Constancia de Productos y Servicios Cambiarios, documento que forma parte integrante del presente Contrato.

Para efectos del presente Capítulo, y para que el Banco este en posibilidad de prestar dichos Servicios, el Cliente deberá suscribir la Solicitud de Servicios Cambiarios, así como la Constancia de Productos y Servicios Cambiarios ya señalada, los cuales serán prueba fehaciente de la voluntad del cliente de obligarse en los términos y condiciones aquí establecido.

El Cliente, entiende y acepta que el Banco, con el propósito de brindar los Servicios Cambiarios, abrirá a nombre del Cliente, una cuenta bancaria (la "Cuenta") que contará con las características señaladas en la Carátula respectiva.

SEGUNDA. DE LAS INSTRUCCIONES.

Las Partes convienen que las instrucciones para celebrar operaciones de acuerdo con los Servicios Cambiarios contratados, el Cliente podrá girarlas ya sea de forma verbal, personal, telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio automatizado, electrónico, o digital que el Banco ponga a su disposición.

De manera enunciativa más no limitativa, las instrucciones giradas por el Cliente al Banco deberán considerar los siguientes puntos:

- a. El importe de las operaciones que el Banco realizará en cumplimiento a la instrucción, indicando la moneda origen;
- b. Forma de liquidación;
- c. El beneficiario o destinatario;
- d. La fecha, forma y lugar de liquidación, en el entendido de que, si no se especifica la fecha, se entenderá mismo día

El Banco emitirá una confirmación ("Comprobante") por cada operación que se lleve a cabo y se concluya exitosamente y la hará de conocimiento del Cliente a través

de los Medios Electrónicos pactados conforme al presente Contrato.

TERCERA. - LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES.

Para la liquidación de las operaciones realizadas conforme el presente Capítulo, el Cliente deberá realizar mediante depósito con documentos como cheques u órdenes de pago, efectivo o transferencia electrónica a la Cuenta tanto en moneda nacional como moneda extranjera, en la República Mexicana; por el monto total pactado de la operación a realizar.

CUARTA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

El Cliente en este acto manifiesta y reconoce que los recursos para liquidación de todas las operaciones y servicios contratados y/o realizados y/o instruidos al amparo del presente Capítulo, derivan de su operación ordinaria de acuerdo a su objeto social, y que son producto de actividades lícitas, siendo su absoluta responsabilidad la procedencia de dichos recursos, comprometiéndose a liberar y a sacar en paz y a salvo al Banco de cualquier responsabilidad que sobre éstas pudiera derivarse.

En caso de que, en cualquier operación o realización de los Servicios contratados, a juicio de cualquier autoridad nacional o extranjera, se considere que tiene origen en una operación ilícita, el Cliente se obliga a responder por el importe, penalizaciones, así como gastos y costas a que haya lugar, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a "El Banco" de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que de éstas pudiera derivarse.

El Cliente declara expresamente bajo protesta de decir verdad, que su operación ordinaria contempla medidas suficientes en materia de prevención, detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como que su personal ha sido debidamente capacitado en su aplicación y observancia.

QUINTA. - COMISIONES

El Banco no cobrará al Cliente comisión por los servicios y/u operaciones realizadas por el Cliente de conformidad con el presente Título.

SEXTA. - GRABACIÓN

El Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el Cliente, así mismo acepta que el Banco no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, las cuales en todo momento serán propiedad exclusiva del Banco y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por y entre las Partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS.

El Cliente pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses, comisiones, gastos y otras sumas pagaderas

conforme al presente Capítulo, así como impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que se genere con motivo de los Servicios prestados de conformidad con la legislación fiscal mexicana aplicable.

OCTAVA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso fortuito o fuerza mayor o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos o canales designados y puestos a disposición del Cliente para tales efectos y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico u otros medios electrónicos o informáticos.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIO DE DOMICILIACIÓN

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El Cliente podrá autorizar al Banco para que por su cuenta y orden realice pagos por la recepción de **bienes y/o servicios y pago de créditos**, Dichos pagos se harán, hasta donde alcance, con cargo a las Cuentas señaladas por el Cliente en la Constancia de Producto correspondiente. La autorización referida se podrá dar por el Cliente directamente al proveedor de bienes o servicios o al acreedor del crédito para que el proveedor de bienes o servicios o el acreedor del crédito instruya a su vez al Banco para realizar, hasta donde alcancen los fondos disponibles en la Cuenta respectiva, los pagos y/o cargos por la recepción de bienes o servicios o al pago de créditos (en este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios o del acreedor).

Para efectos de lo anterior, el Cliente deberá otorgar su autorización por escrito mediante el Formato denominado **"Autorización para el Servicio de Domiciliación"**, que forma parte integrante del Contrato o a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que previamente convengan las Partes, en el que al menos se establezca la información siguiente:

- (i) Número de la cuenta de depósito a la vista en la que se domiciliará el pago;
- (ii) Fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación, y
- (iii) Monto a domiciliar, ya sea fijo o variable, debiendo en este último caso pactarse un límite máximo.

El presente servicio no podrá ser contratado por el Cliente, cuando se trate de un Menor de Edad, en términos de lo establecido en la cláusula denominada MENORES DE EDAD – TÉRMINOS Y CONDICIONES

APLICABLES AL CONTRATO del Capítulo Tercero del Título Segundo.

SEGUNDA. - ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS Y CRÉDITOS.

El Banco no será responsable por la calidad u oportunidad en la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios referidos o por el crédito que le fue otorgado.

TERCERA. - LIMITACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

El Banco no estará obligado a efectuar, entablar, hacer valer u oponer derecho, gestión, aclaración, reclamación, acción, defensa, excepción y/o contestación alguna en relación con la calidad u oportunidad en la entrega de los bienes y/o servicios referidos en el presente Capítulo, ni por el importe del crédito.

CUARTA. - INFORMACIÓN.

En virtud de lo establecido en el presente Capítulo, el Cliente proporcionará al Banco la información necesaria de la(s) persona(s) a quien se realicen o vayan a realizar pagos por la recepción de bienes y/o servicios o para el pago del crédito, así como el número de las cuentas para que dichos pagos se realicen.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA OBJECCIÓN DE CARGOS.

Las objeciones podrán presentarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir del último día del período del Estado de Cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

El Banco acusará de recibida la solicitud con al menos el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción. El Banco deberá entregar al Cliente la información referida en el momento en el que este haya presentado la notificación de objeción correspondiente en sus sucursales, o bien, al Día Hábil siguiente para el caso de que la notificación se haya presentado a través de Medios Electrónicos. El Banco deberá conservar evidencia de la información que haya proporcionado el Cliente en términos de la presente cláusula.

Cuando el Cliente objete algún cargo durante los primeros (60) sesenta días naturales del plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco, deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción, sin que pueda requerir al Cliente la realización de trámite adicional alguno.

Si la objeción se realiza entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa) del plazo antes mencionado, el Banco, deberá resolver sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de veinte días naturales y, en caso de que la objeción resulte procedente, abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de resolución.

En caso de que la objeción resulte improcedente, el Banco, deberá poner a disposición del Cliente dentro de un plazo de (10) diez Días Hábiles contados a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción, el original impreso

de la resolución con firma del personal facultado, así como copia de los documentos o evidencia de soporte respectivos con los argumentos que sustentan la improcedencia, y que contenga la información siguiente: (I) Evidencia de los elementos de autenticación empleados por el Banco para tramitar las solicitudes de los cargos realizados en la Cuenta de que se trate, así como la explicación, en lenguaje simple y claro, de dichos elementos y la forma en que realizó su verificación de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación; (II) Fecha en la que se realizaron los cargos respectivos, en la sucursal en la que se haya presentado la objeción. Adicionalmente, el Banco, le enviará copia de dicha resolución al Cliente a través de Correo Electrónico cuando el Cliente haya presentado la objeción a través de Medios Electrónicos que el Banco, tenga en la red mundial (Internet) o cuando así lo haya solicitado el Cliente al presentar la objeción.

El Banco deberá, a solicitud del Cliente, poner a su disposición y entregar, sin costo alguno, durante el plazo de (45) cuarenta y cinco Días Hábiles siguiente a la entrega de la resolución referida, en la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la UNE, una copia del expediente generado con motivo de la notificación de objeción, que incluya la documentación e información relacionada directamente con la misma.

SEXTA. - CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El Cliente en cualquier momento podrá Cancelar el Servicio de Domiciliación, mediante el Formato denominado “*Cancelación del Servicio de Domiciliación*”, que formará parte integrante del Contrato, sin que ello implique responsabilidad alguna para éste último. La cancelación surtirá efectos en un plazo que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Banco reciba la solicitud por parte del Cliente, por lo que a partir de dicha fecha el Banco deberá rechazar cualquier nuevo cargo en favor del proveedor del bien o servicio o del acreedor del crédito.

En el entendido de que para la cancelación del servicio de domiciliación no se requerirá de la previa autorización o consentimiento de los respectivos proveedores de bienes o servicios o acreedores del crédito relacionados al presente producto. El Banco deberá guardar constancia de la fecha en que reciba del Cliente la solicitud de cancelación u objeción de cargos y acusar recibo con al menos el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción. El acuse de recibo deberá realizarse a través del mismo medio en el que se presente la solicitud. El Banco no podrá cobrar comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes, ni por cancelar el servicio de domiciliación.

SÉPTIMA. - SUPLETORIEDAD.

Para todo lo no establecido en el presente Capítulo las Partes contratantes se sujetarán a lo establecido por el Artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO TERCERO
COMUNICACIONES Y CONCERTACIÓN DE
OPERACIONES VÍA TELEFÓNICA ("CONTACTO
MIFEL") Y A TRAVÉS DE MEDIOS AUTOMATIZADOS Y
ELECTRÓNICOS ("BANCA ELECTRÓNICA MIFEL" Y
"CAJEROS AUTOMÁTICOS")

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - CONTACTO MIFEL.

El Banco se reserva el derecho de recibir Instrucciones y demás comunicaciones del Cliente, así como de prestarle al mismo diversos servicios de información y de transacción, tales como realizar:

- (i) Consultas de saldos,
- (ii) Aclaraciones;
- (iii) Consulta de movimientos, y
- (iv) Celebrar las operaciones a que se refiere el Contrato, o cualquier otra que sea autorizada por el Banco a través de los teléfonos de Contacto Mifel los cuales son 55 5293-9000 y del interior 800-22-64335.

Para efectos de lo anterior, el Banco proporcionará al Cliente una clave de identificación personal, en lo sucesivo denominada simplemente como (la "**Clave Telefónica**"), a través de la cual podrá tener acceso a los servicios y celebrar las operaciones. La Clave Telefónica deberá ser guardada por el Cliente y las personas que el mismo autorice con absoluta reserva y confidencialidad, impidiendo bajo su propio riesgo y responsabilidad, el uso de la misma por parte de terceras personas. El Cliente acepta y está de acuerdo en que, para todos los efectos derivados del Contrato, la Clave Telefónica substituye a la firma autógrafa del Cliente. Los servicios y operaciones vía telefónica estarán disponibles dentro del horario que el Banco comunique al Cliente en su oportunidad, sin que el Banco sea responsable por suspensiones o fallas en el sistema telefónico.

Asimismo, y con el propósito de facilitar al Cliente el uso del servicio de Contacto Mifel, el Banco hace del conocimiento del Cliente que los números de teléfono, así como el detalle de las operaciones y servicios que puede realizar vía telefónica están disponibles para consulta en la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx.

SEGUNDA. - BANCA ELECTRÓNICA MIFEL.

El Banco se reserva el derecho de recibir Instrucciones y demás comunicaciones del Cliente, de prestarle al Cliente diversos servicios de información y de transacción, tales como realizar:

- (i) Consultas de saldos y resumen mensual de movimientos;
- (ii) Traspasos y transferencias nacionales;
- (iii) Transferencias nacionales e internacionales en dólares (únicamente si tiene contratados los

"Servicios Cambiarios").

- (iv) Pago de servicios;
- (v) Administración de cuentas, tarjetas y chequeras;
- (vi) Dispersión de nómina, y
- (vii) Celebrar las operaciones a que se refiere el presente Contrato, o cualquier otro acto que sea autorizado por el Banco a través de medios o sistemas automatizados y/o electrónicos (incluyendo, sin limitar, sistemas de cómputo), en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como (los "**Medios Automatizados y Electrónicos**").

Para la contratación del servicio de Banca Electrónica, el Cliente manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa y previa identificación, establecida en la Solicitud de Producto, así como de cualquier otro anexo que forme parte integrante del Contrato o que sea incorporado en el futuro.

Asimismo y con el propósito de facilitar al Cliente el uso del servicio de Banca Electrónica, previamente a la celebración del Contrato, el Banco puso a disposición el "**Anexo de Términos y Condiciones para el Servicio de Banca Electrónica**", el cual el Cliente conoce y acepta, formando así parte integrante del Contrato, no obstante lo anterior, este anexo se encuentra a su disposición en la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, Portal Mifel, así como en el portal de Internet de la CONDUSEF, en la sección del RECA.

CUARTA. - MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

A la contratación del presente servicio, el Banco proporcionará los medios para que el Cliente genere una Clave de Identificación Personal denominada ("Usuario"), y una Contraseña de Acceso alfanumérica de carácter confidencial que en ningún momento será conocida por el Banco y/o sus empleados, se entregará un Dispositivo de Seguridad denominado ("Token"), con los cuales el Cliente podrá utilizar el servicio y celebrar las operaciones objeto del presente Capítulo, de acuerdo con los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Identificación. Consistente en que Cliente ingresará su Usuario y Contraseña de Acceso con el propósito de que el Banco valide su identidad y permita iniciar una sesión electrónica, y

Mecanismo de Autenticación. Consistente en que el Cliente una vez iniciada la sesión electrónica, ingresará el código emitido por el Token con el propósito de que el Banco valide la autenticidad del Dispositivo de Seguridad y le permita realizar las operaciones a que se refiere la cláusula anterior.

El Cliente acepta expresamente que los Mecanismos de Identificación y Autenticación serán personales, confidenciales e intransferibles, por lo que será responsable de su custodia y cuidado debiendo utilizarlos únicamente para el presente servicio. En caso de que el Cliente sea una persona moral, deberá llevar un registro respecto de las personas que autorice para la utilización

del presente servicio, no permitiendo, bajo su propio riesgo y responsabilidad, el uso del mismo por parte de terceras personas no autorizadas, ya que el Cliente acepta y está de acuerdo en que para todos los efectos derivados del Contrato, los Mecanismos de Identificación y Autenticación substituyen a la firma autógrafa del Cliente para las operaciones objeto del presente servicio. El Cliente expresamente reconoce que los registros de las operaciones a que se refiere el presente Contrato que aparezcan en los sistemas del Banco tendrán plena fuerza legal y valor probatorio como constancia de utilización del presente servicio. El Banco podrá solicitar procedimientos adicionales de autenticación con el objeto de incrementar los niveles de seguridad.

Los servicios y operaciones objeto del presente servicio se encontrarán disponibles dentro del horario de servicio que el Banco comunique por cualquier medio al Cliente.

Asimismo, el cliente manifiesta que se les explico y autorizo el apartado de los medios de autenticación nivel 4 (factores biométricos), la cual suscribió en el apartado de autorizaciones, el cual forma parte integral de este contrato.

El Cliente acepta expresamente que para realizar las operaciones objeto del presente servicio, deberá registrar previamente la(s) Cuenta(s) Propia(s) o Destino, conforme a las políticas establecidas por el Banco, o bien, utilizando los medios y procedimientos de alta de cuentas que para tales efectos proporcione el Banco.

Para efectos del presente Capítulo, el Cliente podrá registrar como Cuentas Propias aquellas que se encuentren a su nombre o de las cuales sea Cotitular, ya sea que se encuentren establecidas con el Banco, o bien, con otras instituciones financieras. Asimismo, el Cliente podrá dar de alta cuentas destino de las que sea o no titular, con independencia de que la(s) misma(s) se encuentre(n) establecida(s) en el Banco, o en otras instituciones financieras. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el Cliente, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad de la información, y en caso de que los datos de la(s) cuenta(s) registrada(s) no coincida(n) con la información proporcionada por el Cliente, o exista algún error en la(s) misma(s), el Banco no asumirá responsabilidad alguna.

El Cliente se obliga a proporcionar al Banco la información correcta que éste le solicite con el propósito de efectuar el registro de las Cuentas Propias o Destino, por lo que el Banco no asume ninguna responsabilidad frente al Cliente, por errores u omisiones en el registro de dichas cuentas.

Para realizar el registro de Cuentas a través de los Medios Electrónicos, el Cliente deberá iniciar o encontrarse en una sesión electrónica activa y deberá capturar los datos que le indique el sistema, autorizando el registro de los mismos y estableciendo los parámetros por medio del Token.

QUINTA. - GRABACIÓN DE COMUNICACIONES

TELEFÓNICAS.

Las Partes están de acuerdo y convienen en que el Banco tendrá derecho de grabar las comunicaciones telefónicas y que dichas grabaciones constituirán prueba plena, concluyente e inobjetable en cuanto al contenido de las mismas, en el entendido de que en caso de que el Banco o el Cliente confirmare por escrito los términos conforme a los cuales se hubiere concertado y/o se hubiere realizado cualquier aviso o comunicación conforme al Contrato a través de la vía telefónica y existiere alguna inconsistencia o discrepancia entre los términos de cualquier comunicación telefónica y la confirmación por escrito que se hubiere enviado en relación con la misma, entonces, se estará a lo dispuesto, en primer término, a dicha comunicación telefónica y, en segundo término, a lo dispuesto en dicha confirmación por escrito.

SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD.

El Cliente reconoce el riesgo asociado a la transmisión de comunicaciones, a la prestación de servicios y a la concertación de operaciones a través de los Medios Automatizados y Electrónicos por lo que, con el objeto de reducir dichos riesgos, conviene en observar los procedimientos de seguridad aplicables a cada comunicación, servicio u operación que de tiempo en tiempo establezca el Banco.

SÉPTIMA. - INSTRUCCIONES.

Queda expresamente convenido que el Banco actuará conforme a la comunicación enviada, servicio solicitado u operación celebrada a través de los Medios Automatizados, Electrónicos y/o Biométricos y el Banco no estará obligado a verificar la identidad de la persona que envíe dicha comunicación, solicite dicho servicio o celebre dicha operación, ni a esperar que el Cliente envíe una confirmación escrita de las mismas.

OCTAVA. - RECHAZO DE INSTRUCCIONES.

El Banco podrá rechazar cualquier comunicación que sea enviada, servicio que sea solicitado u operación que sea celebrada a través de los Medios Automatizados y Electrónicos que no cumpla con los procedimientos de seguridad establecidos. El Banco no tendrá la obligación de descubrir errores, ni omisiones realizadas por el Cliente ni la duplicación de ninguna comunicación u operación por parte del Cliente, y tampoco será responsable de los mismos.

El Banco podrá rechazar cualquier comunicación que sea enviada, servicio que sea solicitado u operación que sea celebrada a través de los Medios Automatizados y Electrónicos, cuando el Banco tenga dudas razonables sobre su contenido, autorización, origen o la observancia de los procedimientos de seguridad establecidos. El Banco enviará al Cliente pronta notificación, que podrá ser telefónica, de esta circunstancia.

NOVENA.- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

El Banco proporcionará al Cliente diversos dispositivos de seguridad tales como códigos, contraseñas y demás

métodos de acceso, para transmitir comunicaciones, recibir servicios y concertar operaciones a través de Medios Automatizados y Electrónicos. El Cliente reconoce y acepta que los códigos, contraseñas y demás métodos de acceso están diseñados para verificar la fuente de una comunicación y no para detectar errores en la transmisión o el contenido de la misma. El Cliente acepta además que es el único responsable de las pérdidas resultantes por comunicaciones, servicios u operaciones fraudulentas, no autorizadas, dobles o erróneas originadas por el Cliente.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

Para el caso de robo o extravío, o bien, en el momento en que el Cliente tenga conocimiento o sospecha de que los Mecanismos de Identificación y Autenticación han sido indebidamente utilizados, el Cliente se obliga a notificarlo de inmediato al Banco, en forma escrita, y con Acuse de recibo que contenga el folio de recepción, o bien, llamando a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, obteniendo el folio correspondiente, en cuyo caso, los perjuicios que se ocasionen con anterioridad a la fecha y hora en que el Banco confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta del Cliente.

A partir de la fecha y hora en que el Banco confirme al Cliente la asignación del folio de recepción, por el robo o mal uso de los Mecanismos de Identificación y Autenticación, el Banco cancelará el servicio de Banca Electrónica y suspenderá, sin ninguna responsabilidad a su cargo, cualquier instrucción o transacción que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento.

El Cliente deberá solicitar al Banco por escrito, la reposición de los Mecanismos de Identificación y Autenticación, aceptando el cobro correspondiente por la reposición de los mismos, el cual se encuentra detallado en el *Anexo de Comisiones*.

En caso de que el Cliente olvidare su contraseña de acceso y/o su clave de identificación personal, deberá notificar esta situación al Banco, a fin de que se le informe al Cliente, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, su nueva contraseña de acceso y/o su clave de identificación personal. En caso de no aprobarse los procedimientos de seguridad, el Cliente dará por terminado el servicio y acudirá a las oficinas del Banco, con una identificación oficial con fotografía para obtener su nueva clave de identificación personal y/o su contraseña de acceso.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

El Cliente reconoce que los códigos, contraseñas y demás métodos de acceso son altamente confidenciales y hará y ordenará que cualquier persona con acceso a ellos, use y guarde los mismos con la mayor precaución y avisará al Banco inmediatamente al momento de descubrir o tener motivo para sospechar que cualquiera de dichos códigos, contraseñas y demás métodos de acceso ha sido o puede ser revelado a terceros o hallarse comprometido en forma

alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. - BLOQUEO DE CONTRASEÑAS.

El Cliente acepta que el Banco llevará a cabo el bloqueo en forma automática de su contraseña de acceso, sin responsabilidad alguna para éste, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: (i). Cuando se haya intentado el ingreso al Sistema o a cualquiera de los Servicios de Banca por Internet en forma errónea en más de tres ocasiones; (ii). Cuando el Banco cuente con elementos que le hagan presumir que los Mecanismos de Identificación y Autenticación no están siendo utilizados por el propio Cliente, y (iii). Cuando el Cliente por propia determinación haya solicitado por cualquier medio el bloqueo de su contraseña de acceso y (iv). Cuando el Cliente no haya tenido actividad en el servicio en un lapso de 90 (noventa) días naturales posterior a la última conexión registrada.

El Banco y el Cliente convienen en que para restablecer el Perfil de Seguridad o registrar una nueva contraseña en caso de olvido, el Cliente deberá ingresar su usuario y el código emitido por el Token en el acceso de olvido o desbloqueo de contraseña del portal de la página de Internet del Banco, contestar correctamente las preguntas de seguridad y capturar una nueva contraseña. Posteriormente el Cliente deberá comunicarse a los teléfonos de Contacto Mifel a los números 55 5293-9000 y del interior 800-22-64335, en donde se realizará otro proceso de autenticación y se activará la contraseña establecida por el Cliente.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES.

En relación con las comunicaciones y servicios, el Banco será responsable sólo por su omisión en caso de actuar de buena fe o por su negligencia, las cuales se determinarán de conformidad con los usos bancarios. El Banco no será responsable por los actos u omisiones del Cliente o de los representantes de éste, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la cuantía, exactitud y oportunidad o debida autorización de cualquier comunicación recibida del Cliente, o por los actos u omisiones de cualquier tercero, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, cualesquiera entidades financieras intermediarias y ninguna de dichas personas se considerará agente del Banco por el cual tenga responsabilidad en calidad de principal.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS.

En el caso de que el Banco sea responsable debido a su omisión de actuar de buena fe o por su negligencia según lo señalado en la cláusula anterior, será responsable frente al Cliente únicamente por los daños efectiva y directamente causados por ello. En ningún caso la responsabilidad del Banco por pagos inadecuados o cargos a las Cuentas del Cliente excederá la cuantía de esos pagos inadecuados o cargos.

DÉCIMA QUINTA. - ACCESO A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

El Banco no garantiza el acceso a cualquier sistema de comunicaciones, procesamiento o transacción y no acepta

responsabilidad alguna ante el Cliente por cualquier período en que dicho sistema de comunicaciones no esté disponible, esté interrumpido, o por cualquier demora o interrupción relacionada con las comunicaciones o con la prestación de cualquier servicio.

DÉCIMA SEXTA. - IMPEDIMENTOS.

En la medida en que la transmisión de cualquier comunicación o prestación de cualquier servicio o celebración de cualquier operación, o parte de él, se impida, obstaculice, demore o se haga impráctica por causa de fuerza mayor (incluyendo, pero sin limitarse a ello: cualquier rompimiento de hostilidades, disturbios civiles o actos de terrorismo; la actuación de cualquier gobierno o autoridad similar; terremoto, incendio, explosión, inundación u otro desastre natural; cualquier huelga, cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; cualquier interrupción permanente o temporal en el suministro de energía eléctrica, teléfono u otra transmisión, servicio público o tecnológico; cualquier falla o funcionamiento deficiente de los equipos de cómputo o programas, actualización o modificación, o almacenamiento o reubicación de equipo; cualquier crisis sistemática de liquidez o confianza y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra fuera del control del Banco que no pueda superarse con diligencia razonable y sin ocasionar gastos excesivos de parte del Banco), el Banco quedará excusado de dicha demora o prestación y el Banco no tendrá ninguna obligación en relación con la transmisión de dicha comunicación o la prestación de dicho servicio o celebración de dicha operación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECLAMACIONES.

Si el Banco fuere objeto de cualquier demanda, pérdida, obligación, daño, multa o gasto de cualquier índole, directos o indirectos, en lo sucesivo denominadas simplemente como (las "**Reclamaciones**"), incluyendo gastos y costas razonables, en relación con cualquier comunicación o servicio u operación, o bien, por su actuación basada en una comunicación, por una razón distinta a su sola negligencia u omisión de actuar de buena fe, el Cliente indemnizará al Banco por dicho concepto y le pagará al Banco dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco le informe por escrito la cuantía de dichas Reclamaciones. La obligación de indemnización del Cliente al Banco se aplicará también a cualesquiera Reclamaciones que resulten o se relacionen con la cancelación o modificación de comunicaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIONES.

El Cliente se obliga a pagar oportunamente al Banco las comisiones establecidas en el Anexo de Comisiones, en relación con el uso de la Clave Telefónica y de los Medios Automatizados y Electrónicos para la transmisión de comunicaciones, uso de servicios y celebración de operaciones conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Cliente autoriza desde ahora al Banco para cargar el importe de las comisiones que se generen por los servicios

y la celebración de operaciones objeto del presente servicio, en cualquiera de las cuentas que tenga establecidas con el Banco. En caso de que cualquiera de las cuentas no mantenga fondos suficientes o dejare de existir, el Banco cargará el importe de las comisiones en cualquier otra cuenta que el Cliente tenga en el presente o en el futuro con el Banco.

Sin perjuicio de que las comisiones se señalan en el Anexo de Comisiones, el cual forma parte integrante del Contrato, las mismas se encuentran disponibles en las oficinas del Banco y en la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA NOVENA. - CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El Cliente podrá cancelar el servicio objeto del Contrato presentándose en cualquier sucursal del Banco, con una identificación oficial y un escrito dirigido al Banco con su firma autógrafa en donde solicite lo anterior. El Banco procederá a proporcionar al Cliente un folio que identifique la solicitud de cancelación del servicio.

La desactivación del usuario aplicará al momento de la solicitud de cancelación, por lo que el Cliente ya no podrá hacer uso del servicio. La cancelación de este servicio no genera el cobro de comisión alguna a cargo del Cliente.

El Banco se reserva el derecho de cancelar o impedir al Cliente, de manera temporal o definitiva, el acceso, uso o aprovechamiento de los servicios, mecanismos, sistemas o medios a que se refiere el presente Capítulo y se reserva, en todo caso, el derecho de comunicar al Cliente la razones para proceder a dicha cancelación o impedimento.

VIGÉSIMA. - EQUIPO.

El Cliente deberá contar con los equipos y dispositivos necesarios para hacer uso y tener acceso a los servicios, mecanismos o medios a que se refiere el presente Capítulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES DE MOVIMIENTOS.

El Banco podrá notificar al Cliente las operaciones realizadas en las terminales punto de venta y en los cajeros automáticos a través del envío mensajes de texto a su teléfono celular, siempre y cuando el Cliente solicite al Banco la activación del mencionado servicio.

Las operaciones realizadas a través del portal de Internet denominado Mifel Personas o Mifel Empresas, podrán ser informadas tanto al Cliente como al beneficiario designado, a través de correos electrónicos dirigidos a las direcciones previamente establecidas para cada operación. El Cliente deberá proporcionar su cuenta de correo electrónico, así como su número celular para posteriores activaciones o para solicitar cualquier aclaración o modificación con

relación a los datos anteriormente descritos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LÍMITES DE LOS MONTOS DIARIOS.

El Cliente podrá determinar y modificar los límites de los montos establecidos para cada operación que implique una transferencia o retiro de recursos dinerarios utilizando para tal efecto los Mecanismos de Identificación y Autenticación. El Cliente determinará un monto máximo diario de transferencia o traspaso de dinero por cada cuenta propia o destino que tenga registrada con el Banco. En todos los casos, las modificaciones a dichos límites no podrán ser superiores a las que el Banco tenga establecidas para tales operaciones, las cuales se harán del conocimiento del Cliente a través de la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOPORTE TÉCNICO, RECLAMACIONES Y ATENCIÓN AL CLIENTE.

En caso de que el Cliente necesite comunicarse con el Banco, ya sea para requerir ayuda con relación al servicio de Banca Electrónica o para presentar alguna reclamación con relación a alguno de los servicios y/o productos del Contrato, el Cliente podrá comunicarse a los teléfonos de Contacto Mifel a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a los teléfonos 55 5282 7800 ext. 7668 y 7681 y 800 90 64335 o al correo electrónico une@mifel.com.mx, o bien, realizar diversas consultas en la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx

El Cliente a través de los teléfonos de Contacto Mifel, los cuales son 55 5293-9000 y del interior 800-22-64335, podrá realizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de Banca Electrónica, conforme a lo siguiente:

- (i) Asesoría para la generación de Identificación de Usuario;
- (ii) Desbloques de claves de identificación personal;
- (iii) Solicitud de nuevas claves de identificación personal, y
- (iv) Ayuda con problemas técnicos relacionados con el uso de la Banca Electrónica.

Lo anterior sin perjuicio de que el Cliente presente cualquier reclamo por escrito en las oficinas del Banco, en términos del procedimiento establecido en la Cláusula denominada PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES O QUEJAS del Título Quinto.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONTRATO EN FORMATO ELECTRÓNICO.

El Cliente podrá consultar los términos y condiciones del Contrato en la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx, así como en la Banca Electrónica.

VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGOS Y RECOMENDACIONES.

En términos de las disposiciones legales aplicables, en este acto el Banco hace del conocimiento del Cliente los principales riesgos que existen por el uso de medios automatizados, siendo estos los siguientes: (i). Posibilidad de fraude electrónico por robo del perfil utilizando códigos malignos; (ii). Que la operación no pueda ser efectuada; (iii). Posible robo de datos sensibles del titular del servicio, (iv). Acceso a portales falsos, comprometiendo el perfil de seguridad del Cliente, y (v). Robo o extravío de los Mecanismos de Identificación y Autenticación. En virtud de lo anterior, es relevante que el Cliente cumpla con las siguientes recomendaciones para el uso de la Banca Electrónica:

1. Contraseñas. - Memorizar las contraseñas y no escribirlas en ningún lugar, así como cambiarlas periódicamente y no utilizar referencias personales que puedan ser fácilmente ser descifradas;
2. Traspasos y Transferencias. - Evitar realizar transferencias de fondos a cuentas de personas desconocidas, así como abstenerse de realizar traspasos a organizaciones u asociaciones de dudosa procedencia;
3. Acceso a los Canales. - En la medida de lo posible, revisar que la dirección del portal de internet sea la correcta, asegurándose por cualquier medio que los datos contenidos en la misma no hayan sido suplantados o que la información contenida no proceda de sitios apócrifos, y;
4. Revisión de Datos. - Validar los datos capturados de cada operación previo a la realización cualquier movimiento de dinero.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Producto del Cliente. En caso de ser aceptada, el Banco y el Cliente formalizará la contratación conforme lo señalado en los párrafos siguientes. En caso de negarse la Solicitud de Producto del Cliente, el Banco se reserva el derecho de comunicar al primero la causa de la negativa devolviendo la documentación que le sea proporcionada y/o requerida por el Banco y cancelando de forma unilateral los productos y servicios proporcionados.

La aceptación, suscripción y formalización del Contrato, de la Carátula de Producto, de la Constancia de Producto y/o demás documentos que se emitan al amparo del mismo, así como la aceptación de sus términos y condiciones, se formalizará mediante la firma de la Solicitud de Producto, o la firma de la

Solicitud de Tarjetas Adicionales por parte de los Autorizados, en caso de ser aplicable y mediante la emisión de la Carátula de Producto. En virtud de lo anterior, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que el Cliente acepta y está de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, la Carátula de Producto y/o demás documentos emitidos conforme al mismo.

La firma, suscripción y formalización del Contrato, de la Carátula de Producto y/o de la Constancia de Producto y demás documentos que se emitan al amparo de los mismos, así como de sus subsecuentes modificaciones, en términos de lo establecido en la cláusula denominada MODIFICACIONES del presente Título, implican el consentimiento expreso del Cliente en términos de ley, con respecto a los términos y condiciones establecidos en los mismos, los cuales le fueron explicados por el Banco previamente a su suscripción y formalización.

El Banco enviará al Cliente un ejemplar del clausulado del Contrato junto con el Medio de Disposición. Asimismo, pondrá a disposición del Cliente modelos relativos a cada operación, en las oficinas, sucursales y página de Internet del Banco. Dicha obligación se tendrá por cumplida si el Banco envía el clausulado del Contrato actualizado a la cuenta de correo electrónico que el Cliente le hubiese proporcionado al Banco para tales efectos o con el primer Estado de Cuenta.

SEGUNDA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

El Cliente proporcionará todos los documentos e información que sean requeridos por el Banco en relación con cualquier cuenta, producto y/o servicio que desee contratar o que haya contratado conforme al Contrato. En el caso de que el Banco determine el faltante de algún documento o información relativa a la actividad del Cliente, quedará facultado para cancelar la Cuenta, producto y/o servicio de manera unilateral.

TERCERA. CONSENTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN.

Las Partes convienen que el consentimiento expreso del Cliente para la contratación de cualquier operación o servicio de este Contrato que se emitan al amparo del Contrato, podrá otorgarse mediante firma autógrafa o a través de otros medios que las leyes reconozcan, incluyendo Medios Electrónicos y/o Automatizados y/o Biométricos, en el entendido de que la posibilidad de contratar o realizar así una determinada operación o un determinado servicio, dependerá de que el Banco esté en aptitud de ofrecer los productos financieros respectivos y tenga habilitados los mismos conforme a su naturaleza en el Sistema Transaccional de que se trate, en su caso.

El cliente estará en posibilidad de contratar con el Banco otras operaciones y servicios que complementen, amplíen o adicionen las operaciones y los servicios que se tengan actualmente contratados y los que en el futuro contrate, así como los términos y condiciones aplicables a los mismos, todo ello a través de Medios Electrónicos, en virtud de lo

cual, la utilización por parte del Cliente de cualquier Sistema Transaccional implicará la aceptación de los términos y condiciones aplicables a dicha operación o servicio y de todos sus efectos jurídicos.

Las cláusulas y demás estipulaciones relativas a las operaciones y servicios contenidos en este Contrato o en cualquier Documento del Contrato no serán aplicables al Cliente si no los tiene contratados o activados, de acuerdo con las políticas generales del Banco.

La firma autógrafa o aquella plasmada a través de otros medios que las leyes reconozcan, incluyendo Medios Electrónicos y/o automatizados y/o digitales y/o Biométricos, así como la realización de operaciones o la utilización de servicios materia del presente Contrato por parte del Cliente, constituirá su entendimiento y aceptación a los términos y condiciones estipulados en el(los) Documento(s) del Contrato.

Con la manifestación anteriormente señalada se tendrá formalmente la aceptación, suscripción y formalización del Contrato, de la Carátula de Producto, de la Constancia de Producto y/o demás documentos que se emitan al amparo del Contrato, así como la aceptación de sus términos y condiciones. De esta manera, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que el Cliente acepta y está de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato y demás documentación que suscriba al tenor del presente instrumento contractual.

El Banco enviará al Cliente un ejemplar del clausulado del Contrato junto con el Medio de Disposición. Asimismo, pondrá a disposición del Cliente modelos relativos a cada operación, en las oficinas, sucursales y página de Internet del Banco. Dicha obligación se tendrá por cumplida si el Banco envía el clausulado del Contrato actualizado a la cuenta de correo electrónico que el Cliente le hubiese proporcionado al Banco para tales efectos o con el primer Estado de Cuenta.

CUARTA. PROCEDENCIA DE FONDOS.

El Cliente manifiesta que los fondos que pondrá a disposición del Banco para que éste le facilite y/o proporcione los productos y servicios bancarios que se describen en el cuerpo del Contrato serán de su propiedad, o tendrá facultades suficientes para disponer de ellos y provendrán de fuentes lícitas. En todo caso, los fondos que se obtengan del Banco por los productos y/o servicios bancarios que se describen en el cuerpo del Contrato se destinarán a fines lícitos.

QUINTA. DECLARACIONES COMUNES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES.

En cumplimiento a lo establecido por la CONDUSEF a través de las Disposiciones, las Partes declaran, que:

- a) El Banco a través de sus representantes, ha explicado al Cliente los términos y condiciones definitivos del crédito, así como las comisiones aplicables contenidas en el Contrato,

manifestando el Cliente que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción;

- b) El Cliente tiene conocimiento que la información relativa a la GAT se utiliza para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forma parte de los términos y condiciones del Contrato, y
- c) El Cliente manifiesta que el Banco le ha explicado la información relativa de todos los documentos a suscribir y el contenido de los mismos, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración o modificaciones a que tenga derecho, así como la GAT que en su caso pueda generarse y que se establecerá en la Carátula de Producto relacionada con los productos y/o servicios a los que les aplique.
- d) El Cliente podrá consultar las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales de Internet en el extremo inferior izquierdo de la página www.mifel.com.mx, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales.

SEXTA. PERSONAS AUTORIZADAS.

Para los efectos del presente Contrato el Cliente podrá actuar, por sí mismo o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, cuyos nombres y firmas aparecen en la Solicitud y/o en el documento que al efecto proporcione al Banco ("**Personas Autorizadas**"), quienes actuarán en nombre y representación del Cliente. Las Personas Autorizadas tendrán amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones a que se refiere el Contrato, a excepción de las que a continuación se enlista:

- (i) Cancelar los productos que el Titular haya contratado.
- (ii) Modificar o extinguir las obligaciones y derechos del Titular de la cuenta.
- (iii) Delegar sus facultades a terceros o nombrar Personas Autorizadas.
- (iv) Requerir o solicitar cambio de beneficiarios.
- (v) Dar de baja o alta firmas.
- (vi) Autorizar a un tercero por medio de carta a realizar expedición de cheques de caja o certificar cheques.
- (vii) Modificaciones a la cuenta como cambio de domicilio.
- (viii) Cualquier otra que a juicio del Banco sea considerada con facultad exclusiva del Titular de las cuentas o servicios.

SÉPTIMA. FALLECIMIENTO DEL CLIENTE Y BENEFICIARIOS.

En caso de ser aplicable, si el Cliente es persona física, la designación de beneficiarios y sus datos de identificación y localización se encontrarán en el formato denominado "**Datos complementarios correspondientes al producto**", asimismo, podrá en cualquier tiempo designar o sustituir uno o más beneficiarios, previa notificación por escrito que entregue al Banco en los formatos que para

este propósito le proporcione o indique, donde deberá establecer de manera clara y precisa los datos de identificación y localización de dichas personas.

En caso de fallecimiento del Cliente, el Banco podrá entregar el importe que esté depositado en las Cuentas al(los) beneficiario(s) que el Cliente haya designado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando ocurra el fallecimiento del Titular, los beneficiarios designados por este último deberán entregar en cualquiera de las sucursales del Banco, el acta de defunción original del Titular, así como cualquier otro documento o formato requerido por el Banco a fin de que éste lleve a cabo las diligencias necesarias y este en posibilidades de entregarles a éstos el saldo de las Cuentas.

El Banco entregará el importe correspondiente a la(s) persona(s) que el Titular haya, expresamente y por escrito en el formato mencionado en la presente cláusula, designado como beneficiario(s), en la proporción estipulada para cada uno de ellos. Para el caso de que los Titulares sean personas físicas con carácter de Cotitulares, la entrega de los recursos de la cuenta a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s), únicamente surtirá efectos ante el fallecimiento de todos los Cotitulares.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

El Cliente, o en su caso, sus Autorizados, serán responsables por cualquier hecho relacionado con el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío de la misma o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del Cliente, hasta en tanto los interesados no hayan dado aviso de su defunción y el Banco haya asignado un número de reporte, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente y sus Autorizados.

OCTAVA. - PORTABILIDAD DE NÓMINA.

El Cliente tiene la facultad de realizar la transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral ("**Portabilidad de Nómina**"), de una Cuenta gestionada por el Banco a otra Cuenta abierta en alguna otra Institución de Banca de la cual el Cliente es titular ("**Cuenta Receptora**").

Para el caso en que el Cliente desee realizar la Portabilidad de Nómina, en términos del párrafo anterior, deberá presentar la "**Solicitud de Portabilidad de Nómina**", en cualquiera de las siguientes formas:

- (i) Personalmente, en cualquier sucursal del Banco;
- (ii) A través del servicio de banca electrónica, siempre y cuando dicho servicio, el Cliente lo tenga contratado previamente con el Banco.

El Banco estará obligado a transferir los recursos abonados por concepto de salario, pensiones o

prestaciones de carácter laboral, desde la Cuenta del Cliente abierta en el Banco a la otra Cuenta que se le haya indicado para tal efecto. Cada una de dichas transferencias deberá realizarse por la totalidad de los recursos correspondientes, salvo que el Banco deba ejecutar alguno de los siguientes cargos:

- (i) El pago de créditos que el Banco le haya otorgado, incluidos Créditos Asociados a la Nómina, en términos de la Cláusula anterior;
- (ii) El pago recurrente de bienes, servicios o créditos, incluidos Créditos Asociados a la Nómina que le hayan sido otorgados por una Institución diferente del Banco;
- (iii) Aquellos que el Banco deba realizar para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo, de acuerdo con las leyes aplicables.

El Banco realizará las transferencias de los recursos correspondientes, a partir de que los recursos estén disponibles en la Cuenta del Cliente, en los siguientes términos:

- (i) El mismo día hábil bancario, siempre y cuando los recursos sean abonados en la Cuenta del Cliente a más tardar a las 17:00 horas del día hábil bancario de que se trate.
- (ii) Si los recursos son abonados después de las 17:00 horas del día hábil bancario de que se trate, el Banco transferirá los recursos a más tardar a la apertura del día hábil bancario siguiente.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO.

Salvo que se establezca de otra manera en alguno de los Títulos anteriores, las Partes acuerdan que cualquier cantidad por concepto de saldos, cuotas, comisiones, y en su caso, los accesorios contractuales que pudieran llegar a generarse a cargo del Cliente, serán cubiertos al Banco a través de cualquier medio de pago aceptado por éste o mediante cheques u órdenes de transferencias de fondos en la fecha de pago de la obligación correspondiente, en Pesos el día de pago correspondiente y serán entregadas única y exclusivamente en las sucursales u oficinas del Banco, por lo que el Cliente expresamente renuncia a cualesquiera derechos de proceder en contra o exigir y obtener el pago derivado de cualesquiera operaciones en cualquier otra moneda distinta de los Pesos y que dichos pagos sean efectuados en lugar distinto a los Estados Unidos Mexicanos.

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de conformidad con el Contrato, resultare ser un día inhábil, el Cliente deberá cubrir dicho pago precisamente al siguiente Día Hábil bancario. Para el caso de operaciones activas o de crédito que el Cliente tenga contratadas con el Banco a través de diverso documento contractual y en el evento de que el Cliente haya autorizado al Banco a cargar el saldo deudor vencido de la Cuenta en alguna cuenta de depósito o de inversión abierta en ella,

solo podrá efectuar el cargo respectivo cuando dicho saldo deudor este vencido durante más de 90 (noventa) días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Cliente, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

DÉCIMA. CUENTA GLOBAL.

En el supuesto de que en el transcurso de 3 (tres) años el Cliente no haya efectuado movimiento alguno por concepto de depósitos o retiros en cualquiera de las Cuentas, el Banco podrá abonar el importe del principal e intereses de dichos instrumentos en una cuenta global que llevará para esos efectos, previa notificación por escrito al Cliente, entregada el domicilio establecido por este último en la Solicitud del Contrato con 90 (noventa) días de anticipación.

Para efectos de lo anterior, no se considerarán movimientos el cobro de comisiones por parte del Banco.

Los recursos aportados a la Cuenta Global generarán un interés mensual equivalentes al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el Cliente se presente ante el Banco para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, el Banco deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta respectiva o entregárselo al Cliente.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere la presente cláusula, que no presente movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se hayan depositado en la Cuenta Global, cuyo importe por cuenta no exceda al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

El Banco estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir del 31 (treinta y uno) de diciembre del año en que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior y notificando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 2 (dos) primeros meses de cada año.

DÉCIMA PRIMERA. - ESTADO DE CUENTA.

El Banco proporcionará mensualmente al Cliente:

- (i) Un estado de cuenta electrónico dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de corte de cada mes, por cada una de las cuentas, productos y/o servicios que éste último contrate con el Banco al amparo del Contrato y
- (ii) Un estado de cuenta físico dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de corte de cada mes, por cada una de las cuentas, productos y/o servicios que éste último contrate

con el Banco al amparo del Contrato.

Lo dispuesto en el inciso (ii), no es aplicable a lo establecido en los Capítulos relativos a la DOMICILIACIÓN Y COMUNICACIONES Y CONCERTACIÓN DE OPERACIONES VÍA TELEFÓNICA ("CONTACTO MIFEL") Y A TRAVÉS DE MEDIOS AUTOMATIZADOS Y ELECTRÓNICOS ("BANCA ELECTRÓNICA MIFEL" Y "CAJEROS AUTOMÁTICOS") del Contrato.

El Banco enviará gratuitamente por el medio señalado en la Carátula del Contrato, el Estado de Cuenta, con la periodicidad indicada en el párrafo que antecede. En sustitución de la obligación antes referida, el Banco podrá convenir previamente con el Cliente para que éste solicite el Estado de Cuenta a través de Contacto Mifel y el mismo le sea enviado vía correo electrónico. El Cliente podrá también señalar un domicilio convencional para el envío del estado cuenta.

El Cliente podrá pactar con el Banco para que pueda consultarse el citado estado de cuenta en el Portal Mifel.

El Banco incluirá adicionalmente en el Estado de Cuenta, el número de teléfono de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, al que el Cliente podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

Asimismo, las Partes convienen, que la falta de recepción del Estado de Cuenta por parte del Cliente, no la exime de su obligación de pago derivado del Contrato y sus accesorios.

El Cliente podrá objetar cualquier dato presentado por el Banco en el referido Estado de Cuenta en un plazo no mayor 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, conforme el procedimiento establecido en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES O QUEJAS dentro del presente Título Quinto, y **ROBO, PÉRDIDA, EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE DÉBITO Y CARGOS NO RECONOCIDOS** del Capítulo Tercero en el Título Segundo.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIÓN DEL SALDO DISPONIBLE.

El importe de las disposiciones que el Cliente haga del Saldo Disponible, dentro del territorio de la República Mexicana, será dispuesto en Pesos.

Por su parte, las disposiciones realizadas por el Cliente en territorio extranjero en moneda extranjera se regirán por las siguientes consideraciones: (i) Las disposiciones se documentarán en la moneda extranjera que corresponda y se convertirán directamente en Pesos; (ii) La conversión se realizará en la fecha en que el Banco o las Instituciones Emisoras reciban de los Establecimientos Afiliados los pagarés o documentos que amparen las sumas dispuestas; (iii). El importe de los comprobantes y/o pagarés que amparen las sumas dispuestas en moneda extranjera serán pagados por el Banco a los Establecimientos Afiliados a su presentación con Dólares,

y (iv). Los pagos efectuados a los Establecimientos Afiliados serán correspondidos con un cargo en Pesos a la cuenta del Cliente.

El cargo que el Banco efectúe conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de la operación cambiaria que corresponda para convertir a moneda nacional el importe del respectivo pago o retiro de efectivo realizado con la Tarjeta de débito. En este caso, para efectuar la mencionada operación cambiaria, tratándose de importes denominados en Dólares, la cantidad en pesos que el Banco podrá cargar en la Cuenta no podrá exceder del producto de la multiplicación de los siguientes factores: a) el importe del pago o disposición en dicha moneda extranjera, y b) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio aplicable.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el tipo de cambio aplicable será el que determine BANXICO, el cual da a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el "tipo de cambio FIX" que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que el Banco: i) haya autorizado el pago o disposición respectivo, o ii) deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo conforme a los acuerdos celebrados al efecto con el adquirente, la cámara de compensación o receptor del pago respectivo, según sea el caso, tratándose de operaciones en las que el Tarjetahabiente autorice, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente, un cargo final por la misma operación que implique la actualización del importe preliminar previamente autorizado.

El Cliente podrá realizar la disposición del Saldo Disponible, mediante la presentación de las Tarjetas en los Establecimientos Afiliados, o bien mediante otros medios no presenciales, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, vía telefónica, electrónica, a través de Internet o por cualquier otro medio susceptible de adquirir bienes o servicios actuales o que se desarrollen en el futuro.

En las operaciones en las que el Cliente presente la Tarjeta en el(los) Establecimiento(s) Afiliado(s) a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores con los que el Banco tenga celebrados convenios en lo sucesivo se les denominará simplemente como (el "Establecimiento Afiliado"), y/o en las sucursales del Banco y/o de sus corresponsales bancarios y/o en las oficinas de las Instituciones Emisoras afiliadas a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operación de Tarjetas en lo sucesivo se les denominará simplemente como (la(s) "Institución(es) Emisora(s)"), la Disposición se autorizará mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de su firma o NIP.

Por razones de identificación y de seguridad a solicitud del Banco, de sus corresponsales bancarios, del

Establecimiento Afiliado y/o de la Institución Emisora que se lo requieran, el Cliente acepta y está de acuerdo en presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma al momento de utilizar las Tarjetas para efectuar la(s) disposición(es) correspondientes.

En las operaciones que el Cliente efectúe vía telefónica, electrónica, a través de Internet o de Medios Electrónicos, se entenderá que la operación fue autorizada por este último cuando otorgue su consentimiento a través de su NIP o mediante la identificación que el Cliente realice mediante el número de su Tarjeta, con la fecha de vencimiento de la misma y con la clave confidencial (CVV) que se encuentre señalada en la Tarjeta o bien que el Banco le proporcione o convenga para tal efecto. Por lo anterior, estos datos tendrán el mismo carácter otorgado al NIP.

En virtud de lo anterior, por cuenta y orden del Cliente, y con cargo al Saldo Disponible, el Banco se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones que el Cliente realice como consecuencia o con motivo de: (i). La compra de bienes o la utilización de servicios en los Establecimientos Afiliados; (ii). Las órdenes de compra que el Cliente solicite vía telefónica, electrónica, a través de Internet o por cualquier otro medio susceptible de adquirir bienes o servicios actuales o que se desarrollen en el futuro, dirigida a los Establecimientos Afiliados; (iii). Cuando aplique, los cargos que el Banco efectúe al Saldo Disponible por concepto de comisiones, que se causen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, así como de lo dispuesto en las leyes vigentes, por lo que en este acto el Cliente autoriza al Banco para que realice los cargos por los conceptos citados, cuando el Cliente este obligado a su pago, y (iv). Cualquier otro medio que el Banco establezca, autorice o acepte en el futuro y que comunique oportunamente al Cliente.

El Banco pagará por cuenta y orden del Cliente a los Establecimientos Afiliados, ya sea directamente o a través de las Instituciones Emisoras, los importes de dinero de las disposiciones que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados al Cliente por los Establecimientos Afiliados, incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos.

El Banco cargará al Saldo Disponible las disposiciones que el Cliente realice en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los Establecimientos Afiliados e Instituciones Emisoras o en el momento en que el Cliente hubiere realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados, es decir, Internet, vía telefónica o mediante la transferencia en cuentas.

El Cliente es el único responsable de la calidad, cantidad, suficiencia, idoneidad y demás elementos y características de los bienes y servicios así adquiridos, así como verificar que la persona o medio a la que proporcione la información sobre sus Tarjetas esté autorizada por el negocio afiliado para tal efecto, liberando expresamente al Banco de

cualquier responsabilidad por tales conceptos.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBANTES.

Los comprobantes de operación que el Banco emita deberán ser claros y contener al menos la siguiente información:

- (i) La identificación del Banco en donde haya sido efectuada la operación y cuando se usen los Medios de Disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- (ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el Cliente;
- (iii) El monto, fecha y hora de la operación;
- (iv) El tipo de operación efectuada;
- (v) Los datos que permitan al Cliente identificar la Cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- (vi) Las Comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por la Institución Financiera que emita el Comprobante de Operación;
- (vii) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- (viii) En las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen y el tipo de cambio aplicado a la conversión.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES O QUEJAS.

El Cliente, tratándose únicamente de operaciones cuyo monto no exceda de 50,000 UDIS, podrá solicitar al Banco cualquier aclaración, o bien, presentar quejas, reclamaciones o inconformidades relacionadas con cualquiera de los productos y servicios contratados por éste en términos del Contrato, en lo sucesivo denominadas indistintamente como (la "Aclaración" o la "Queja"), en un período de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha en que la operación aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología señalados en el presente Contrato.

El Cliente puede presentar dichas solicitudes de aclaraciones o quejas ante la sucursal en la que radica la Cuenta, vía telefónica, o bien, por Correo Electrónico, quienes las remitirán a la UNE, o en su caso, presentarla directamente a través de esta última, por cualquier causa relacionada con la operación o servicio contratado, incluyendo las objeciones que se hagan por no estar de acuerdo con algún movimiento que aparezca en el Estado de Cuenta. En todos los casos, el Banco estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

El Cliente se obliga a no proporcionar información falsa o datos erróneos o equivocados con respecto a la(s) operación(es) objeto de la Aclaración o Queja, ni actuar con dolo o mala fe en la presentación de la misma, en el entendido de que, desde este momento, el Cliente se hace sabedor de que en caso de que el Banco detecte la utilización de información errónea o datos falsos o

equivocados durante la tramitación de la Aclaración o Queja, el Banco se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes con el fin de proteger su patrimonio y derechos.

Una vez recibida la solicitud de aclaración o de queja, el Banco emitirá acuse de la solicitud y gozará de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para enviar al Cliente un dictamen por escrito al cual se anexarán los documentos o evidencia considerada para su emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente y en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia de la Aclaración o Queja correspondiente.

En el caso de aclaraciones, quejas o inconformidades relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto para la resolución y emisión del Dictamen será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Banco facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el Banco estará obligado a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la UNE, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El Cliente tiene el derecho de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente en términos de la legislación aplicable para lo relacionado con la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - BANCA ELECTRÓNICA.

Las Partes contratantes convienen en que, para la contratación del servicio de Banca Electrónica en términos de lo establecido en el Capítulo relativo a las COMUNICACIONES Y CONCERTACIÓN DE OPERACIONES VÍA TELEFÓNICA (“**CONTACTO MIFEL**”) Y A TRAVÉS DE MEDIOS AUTOMATIZADOS Y ELECTRÓNICOS (“**BANCA ELECTRÓNICA MIFEL**” Y “**CAJEROS AUTOMÁTICOS**”) del presente Contrato, el Cliente deberá tener establecida en el Banco una Cuenta previamente activa para la contratación correspondiente. Por la contratación de este servicio el Cliente pagará al Banco la(s) comisión(es) que para tal efecto se establece

en el “**Anexo de Comisiones**” para dicho servicio.

DÉCIMA SEXTA. USO DE CLAVES.

El Cliente expresamente conviene en que el uso de cualquier clave y/o contraseña de seguridad y/o NIP en cualquier notificación, aviso, instrucción o comunicación que el Cliente envíe al Banco o en cualquier operación que celebre el Cliente con el Banco conforme al Contrato a través de cualquier sistema automatizado, electrónico, computarizado o de telecomunicaciones (incluyendo, sin limitar, a través de la Clave Telefónica y/o los Medios Automatizados y Electrónicos a que se refiere el Contrato), substituirá la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, consecuentemente, tendrá el mismo valor probatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DEL BANCO

Ninguna omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme al Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en el Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

El Contrato será por tiempo indefinido, excepto si el Cliente y el Banco convinieran lo contrario para algún producto en específico, lo cual deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. PERÍODO DE GRACIA. El Cliente contará con un período de gracia de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato para cancelarlo, sin responsabilidad para el Cliente, siempre y cuando no haya hecho uso del producto o servicio materia del presente Contrato. En caso de que el Cliente cumpla con dicho requisito podrá cancelar sin cobro de comisión alguna.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN Y/O CANCELACIÓN.

Para el tratamiento de la presente cláusula, las partes acuerdan en ajustarse en lo siguiente:

A. Terminación por parte del Cliente:

El Cliente podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato haciéndolo por escrito en Sucursal o a través de los Medios Electrónicos.

En este caso, el Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará al Cliente los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente. Así mismo, el Cliente manifiesta su conformidad para que el Banco:

- I. Cancele la Tarjeta de Débito en la fecha de presentación de la solicitud. En este supuesto, el

Cliente deberá entregar o en su caso, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que la Tarjeta fue destruida o no cuenta con ella, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.

- II. Rechace cualquier disposición con la Tarjeta posterior a la cancelación del Contrato y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados.
- III. Cancele, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación si es el caso, en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- IV. Se abstenga de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente instrumento contractual;
- V. Se abstenga de cobrar al Cliente Comisión o penalización por la terminación del contrato;
- VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente Contrato, deberá también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Adicionalmente, se establece que en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Cliente, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Cliente.

En la fecha en la que el Cliente establezca la terminación del Contrato y siempre y cuando el Banco entregue al Cliente los recursos depositados, por cualquier medio que este le indique deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que en términos de lo establecido en el contrato pueda resultar a cargo del Cliente, se tendrá por terminado el presente Contrato. Una vez realizado el retiro del saldo, el Banco debe proporcionar al Cliente acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Queda expresamente convenido por las Partes que al darse por terminado el Contrato conforme a lo señalado anteriormente, se extinguirá de inmediato el compromiso del Banco de realizar con el Cliente las operaciones y servicios a que se refiere el Contrato.

El Cliente podrá solicitar la terminación de la operación consignada en el presente Contrato, por conducto de otra

Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar al Banco, para efectos de este párrafo, identificada como "Institución Financiera transferente", su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del Cliente, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Tratándose de operaciones a plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

En los casos en que el Banco ostente la calidad de Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones pasivas que los Solicitantes deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Solicitante para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Institución Financiera receptora, en este caso Mifel, debe entregar al Usuario el Contrato, carátula y estado de cuenta en los términos de la regulación aplicable.

En caso de que el titular de la operación no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a la Institución Financiera transferente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

B) Terminación por parte del Banco

Por su parte, el Banco podrá dar por terminado el Contrato, y, por tanto, cancelar la cuenta y demás depósitos vinculados a ésta, dando aviso al Cliente, a través de cualquiera de los medios señalados en la cláusula denominada NOTIFICACIONES de este Título, en el supuesto de que ocurra cualquiera de los eventos descritos a continuación:

- I. Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la cuenta y/o depósitos de que se trate, el Banco determine que los datos relativos a la identificación del Cliente no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes.
- II. El Cliente caiga en incumplimiento respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de la contravención a la

normativa aplicable.

Queda expresamente convenido por las Partes que al darse por terminado el Contrato conforme a lo dispuesto en los incisos A) y B) anteriores, se estará al siguiente proceso respecto de las cuentas:

- I. A partir del quinto día natural siguiente al de la fecha en la cual el Banco haya notificado al Cliente su decisión de dar por terminado el contrato, el Cliente no podrá disponer de los fondos depositados en las cuentas por ninguno de los medios previstos en el contrato (incluyendo, sin limitar, mediante el uso de la Tarjeta y/o de la Banca Electrónica Mifel;
- II. Transcurridos diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en la cual el Banco haya notificado al Cliente la terminación del Contrato, el Banco podrá, a su elección, remitir al Cliente la cantidad que a esa fecha constituya el saldo depositado en las cuentas, poner dicha cantidad a disposición del Cliente en cualquiera de sus sucursales o consignar dicha cantidad ante juez competente, liberando al Banco de cualquier responsabilidad a este respecto.
- III. En caso de que el Banco no pueda verificar o realizar la ejecución de la fracción II anterior, podrá observarse a discreción del Banco, lo señalado en la cláusula denominada CUENTA GLOBAL.

No obstante, lo anterior, el Banco se reserva el derecho de cancelar o impedir al Cliente, de manera temporal o definitiva, el acceso, uso o aprovechamiento de los productos, servicios, mecanismos, sistemas o medios a que se refiere el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

El Cliente señala como domicilio para todos los efectos y asuntos relacionados con el Contrato incluyendo, sin limitar, para recibir Estados de Cuenta, toda clase de correspondencia de parte del Banco, toda clase de notificaciones y emplazamientos que deriven de o se relacionen con el Contrato el domicilio que aparece en la Solicitud y/o en los demás documentos que se emitan al amparo del Contrato y que forman parte del mismo.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito al Banco con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a que deba surtir efectos.

Para todos los efectos del Contrato, se entienden como expresamente autorizadas por el Cliente para recibir todo tipo de avisos, documentos y notificaciones derivadas del Contrato, a las personas señaladas en la cláusula **NOTIFICACIONES** del presente Título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS, PUBLICITARIOS Y CON

RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

• **Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios.** - El Cliente podrá autorizar al Banco a través de su firma autógrafa en la sección especial de la Solicitud relacionada con la presente cláusula, para que la información contenida en el Contrato sea utilizada con fines mercadotécnicos y publicitarios, así como para recibir en su domicilio publicidad del Banco. **No obstante, lo anterior, el Cliente podrá en cualquier momento revocar la autorización proporcionada al Banco en términos de lo anteriormente indicado,** mediante la presentación por escrito de la instrucción correspondiente en cualquiera de las sucursales del Banco. Dicha instrucción será aplicable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma sea entregada al Banco.

• **Autorización para el Tratamiento de Datos Personales.** - En términos de lo establecido por la LFPDPPP, el Cliente podrá otorgar al Banco su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en la sección especial de la Solicitud relacionada con la presente cláusula, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, el Banco tendrá la obligación de informar al Cliente, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, el Cliente o su representante legal podrán solicitar al Banco en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en el Banco, en lo sucesivo simplemente (el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad.

El Banco comunicará al Cliente, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

El Banco podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS POR USO INDEBIDO DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

El Banco, podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ni autorización por parte del Cliente restringir y/o cancelar operaciones realizadas

mediante equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos; de forma enunciativa, más no limitativa, en los siguientes supuestos:

- (i) Existan elementos suficientes para determinar que los medios de identificación pactados en el presente Contrato hayan sido utilizados de forma indebida;
- (ii) Se detecten errores en la instrucción respectivas del Cliente hacia el Banco para celebrar alguna operación;
- (iii) Existan elementos suficientes para establecer que el producto o servicio, fueron contratados con documentación apócrifa o sin apegarse a las políticas institucionales.

El Banco, podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ni autorización por parte del Cliente, restringir la disposición de los recursos que éste último haya recibido por los canales previamente señalados, hasta por 15 (quince) días hábiles, prorrogables a 10 (diez) más; siempre y cuando, existan elementos suficientes para determinar que los medios de identificación pactados en el presente Contrato, hayan sido utilizados de forma indebida.

Las Partes convienen, que para el caso de que exista evidencia de que la Cuenta respectiva fue abierta de forma inusual, ya sea por la presentación de documentación apócrifa o por no apegarse a las Políticas Institucionales, o bien, porque los medios de identificación pactados en el presente Contrato, hayan sido utilizados de forma indebida, El Banco, sin necesidad de aviso previo ni autorización del Cliente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá revertir las cantidades abonadas a su cuenta de origen.

Para los supuestos anteriores, el Banco deberá notificar al Cliente respectivo por cualquier medio, la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este Contrato, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

VIGÉSIMA CUARTA. MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS APLICABLES A LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.

El Cliente acepta que el Banco podrá: a) Solicitarle la información que estime necesaria para definir el uso habitual que haga de los Medios de Disposición; b) Aplicar Medidas de Prevención Operativas, incluyendo sin limitar: la suspensión, temporal o definitiva, de la utilización de los Medios de Disposición, cuando cuenten con elementos para ello, que hagan presumir que no están siendo utilizados por el propio Cliente, o bien, por considerar que

su uso viola los términos de este Contrato, o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, al Banco o a las entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Mifel, o bien, detecte(n) errores en la instrucción de que se trate.

Para ello el Cliente acepta que, en los supuestos enunciados, el Banco podrá restringir, sin responsabilidad alguna para el Banco, hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de proceder a las investigaciones y/o las consultas que sean necesarias, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE CARGOS A LA CUENTA POR ABONOS ERRÓNEOS O INDEBIDOS.

Cuando por error o indebidamente sean abonadas cantidades a la cuenta del Cliente, el Banco sin responsabilidad, ni autorización de éste, podrá realizar el cargo correspondiente a su cuenta, previa notificación por cualquier medio.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

El Cliente reconoce y acepta que cualquier aviso relacionado con los productos contenidos en el presente instrumento que El Banco necesite realizar, podrá hacerlo por cualquier medio, entendiéndose por éstos de forma enunciativa más no limitativa:

- (i) Un comunicado por escrito enviado al domicilio del Cliente. Para este caso, bastará que cualquier persona acuse de recibido la carta e inclusive podrá dejarse en el domicilio correspondiente
- (ii) Un mensaje contenido en el Estado de Cuenta;
- (iii) Un mensaje enviado al Correo Electrónico o al Teléfono Móvil
- (iv) del Cliente; o bien,
- (v) Un mensaje dado a conocer a través de Banca Electrónica o del Cajero Automático;
- (vi) Por correo certificado;
- (vii) Mediante diligencias ante la autoridad judicial o fedatario público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RENDICIÓN DE INFORMES, RESTRICCIÓN O EMBARGO EN LOS DERECHOS

En caso de que exista mandato o requerimiento de cualquier orden, expedido por cualquier autoridad judicial o administrativa, que limite o restrinja los derechos que con motivo del presente le sean conferidos al Cliente; el Banco sin responsabilidad alguna, procederá al cumplimiento de dicho mandato dentro del término señalado, reservándose el derecho de notificar al Cliente según su criterio, siempre y cuando dicha acción no implique incumplimiento alguno a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, el Cliente reconoce, acepta y expresamente autoriza al Banco, a entregar y/o remitir a cualesquiera autoridad extranjera o entidad financiera del exterior con las que el Banco guarde relación de negocios para la prestación de servicios bancarios, la información que éstas

le requieran mediante orden o solicitud por escrito, dentro del término que las mismas señalen, referente a los productos que el Cliente mantenga contratados con el Banco al amparo del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO Y/O COMISIONES.

El Banco y el Cliente acuerdan utilizar el Correo Electrónico que el Cliente haya señalado en la Solicitud de Producto, como medio para que el Banco pueda notificarle y dar aviso al Cliente las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato en algunas de sus cláusulas, así como en lo relativo a Comisiones y de manera adicional el estado de cuenta y la página web oficial de Mifel. Las modificaciones serán notificadas al Cliente con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos.

Con la finalidad de notificar cualquier modificación al Contrato, el Banco enviará y pondrá a disposición del Cliente un Aviso de Modificación el cual contendrá la siguiente información:

- I. Denominación social y logotipo del Banco;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de las Instituciones Financieras, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato.

Para el caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones señaladas, tiene el derecho de dar por terminado el presente Contrato dentro de los treinta días posteriores al aviso del Banco sin responsabilidad alguna a su cargo y sin penalización alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, siempre y cuando cubra a satisfacción del Banco todas las cantidades que hayan derivado del presente Contrato.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

El Cliente no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del Contrato. En la medida permitida por la normativa aplicable, el Banco queda expresamente autorizado por el Cliente para ceder o de cualquier otra manera transmitir los derechos y obligaciones que le deriven del Contrato, por lo que en caso de verificarse dicha cesión el Banco lo notificará por escrito al Cliente.

TRIGÉSIMA. ATENCIÓN A CLIENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable el Banco señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes: Dirección en Internet y lugar a través del cual el Cliente puede consultar las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales, mismas que se mencionan a continuación:

Página Web	www.mifel.com.mx
Facebook	www.facebook.com/BancaMifel
X (antes Twitter)	twitter.com/BancaMifel
LinkedIn	www.linkedin.com/company/banca-mifel/
Instagram	www.instagram.com/bancamifel

Domicilio: Avenida Presidente Masaryk 214 Piso 2, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560.

Centro de atención para consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros: Contacto Mifel 55 5293-9000 y del interior 800-22-64335.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Tel: 55 5282 7800 ext. 7668 y 7681 y 800 90 64335, une@mifel.com.mx; o a través de la Sucursal de Banco Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.

Para cualquier consulta de saldo o movimientos que solicite el Cliente, con independencia del canal en que se dé, deberá realizarse un proceso de autenticación de la identidad del Cliente. Para las consultas realizadas a través del canal telefónico la identidad del Cliente será verificada a través de la clave telefónica, o mediante el uso de OTP, o bien mediante un cuestionario de seguridad. Si el Cliente desea realizar dicha consulta a través de su Banca Electrónica, este deberá autenticarse ingresando su Identificador de Usuario y su Contraseña. Las consultas realizadas de manera presencial en las Sucursales de Banco Mifel, el proceso de autenticación consiste en que el Cliente proporcione su respectivo número de cliente, una identificación oficial, y cuestionario de seguridad.

Para su conocimiento se informan los datos de contacto del Centro de atención telefónica de CONDUSEF: Teléfono: 55 53 40 09 99. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEYENDAS DEL IPAB.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su

favor y a cargo del Banco (la “Obligación Garantizada”).

Tratándose de cuentas solidarias el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del Banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares; y tratándose de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el Banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

Se considera como Titular Garantizado por el IPAB a:

- (i) La persona que sea titular de una cuenta individual;
- (ii) La(s) persona(s) que esté(n) identificada(s) o registrada(s) como titular(es) o cotitular(es) de una cuenta(s) solidaria(s), o
- (iii) Las personas que estén identificadas o registradas como titular(es) o cotitular(es) en la(s) cuenta(s) mancomunada(s), y
- (iv) Al Beneficiario designado por el (los) titular(es), Cotitular (es) de la(s) cuenta(s) individual(es), Solidaria(s), mancomunada(s) y/o Colectiva(s), las cuales tendrán derecho al pago que se realice respecto de la Obligación Garantizada que se derive de una o más cuenta(s) en términos de lo establecido por las reglas emitidas por el IPAB.

Al momento de la contratación de la cuenta, en la caratula respectiva se señalará a la(s) persona(s) que tendrá(n) el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB.

En las cuentas solidarias y/o mancomunadas, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a la(s) persona(s) que tengan el carácter de Titular Garantizado por el IPAB.

El régimen de las Obligaciones Garantizadas en ningún caso atenderá a la fecha de contratación de las obligaciones, sino a la fecha en que el IPAB publique la resolución respectiva. Los productos y/o servicios que uno o más de los cotitulares solicite o contrate con el Banco al amparo del Contrato obliga y beneficia a todos los cotitulares.

En Caso de que una persona tenga el carácter de Titular Garantizado por el IPAB en dos o más Cuentas Individuales y/o Colectivas con el Banco, y la suma de los saldos de las sumas garantizadas derivadas de las cuentas individuales y en su caso, de la parte que le corresponde en

las Cuentas Colectivas, exceda la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión, el IPAB únicamente pagará hasta dicho monto, prorrateando entre las cuentas en función de su saldo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que mantiene en el Portal del Banco, para su descarga y consulta, el Anexo de Disposiciones Legales aplicable al presente Contrato en la liga: <https://www.mifel.com.mx>

TRIGÉSIMA TERCERA. APLICABILIDAD.

El presente Contrato regirá los productos y/o servicios que se describen en el mismo, la Solicitud de Producto que el Cliente, la Carátula de Producto, en la Constancia de Producto y/o en el Anexo de Comisiones, cuyos términos y condiciones forman parte integrante del Contrato, así como de las cuentas, productos y/o servicios bancarios que en el futuro el Cliente contrate con el Banco en la forma en que para tales efectos señale este último.

TRIGÉSIMA CUARTA. - REFERENCIAS.

Queda expresamente convenido que todas las referencias que se hagan en o con respecto al Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan la Solicitud de Producto correspondiente, la Carátula de Producto y/o al Anexo de Comisiones, así como a los demás documentos que se emitan y que formen parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA. ESTRUCTURA DEL CONTRATO.

El presente Contrato se estructura con Títulos, Capítulos y Cláusulas con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su denominación.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.

El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, y en caso de controversia, las Partes se someten irrevocablemente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad en la que se suscriba la Solicitud de Producto, o bien, a los de la Ciudad de México, México, a elección de quien promueva la controversia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

*****FIN DEL TEXTO*****